



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

7718 *APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA Y OTRAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS.*

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA Y OTRAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS TEMPORALES CON FINALIDAD MERCANTIL EN LA VÍA PÚBLICA.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y por su delegación , El Concejal de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2018, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria y Otras Actividades y Espectáculos Temporales con Finalidad Mercantil en la Vía Pública.

Durante el plazo de su exposición pública, iniciado mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 70 de fecha 13 de abril de 2018, no se han presentado alegaciones a la modificación aprobada inicialmente, tal y como consta en la certificación del Sr. Vicesecretario de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2018.

Como consecuencia de la expuesto, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2018, consideró aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria y Otras Actividades y Espectáculos Temporales con Finalidad Mercantil en la Vía Pública, dándose cuenta de su aprobación definitiva al Pleno Municipal, en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA Y OTRAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS TEMPORALES CON FINALIDAD MERCANTIL EN LA VÍA PÚBLICA

ÍNDICE



Título I.- Disposiciones generales

Título II.- De la venta no sedentaria

Capítulo I. Modalidades de venta no sedentaria

Capítulo II. Mercados periódicos

Capítulo III. Mercados ocasionales

Capítulo IV. Venta de forma aislada

Capítulo V. Ejercicio de la venta no sedentaria

Capítulo VI. Procedimiento de autorización

Capítulo VII. De las unidades comerciales y artículos de venta.

Capítulo VIII. Régimen de organización y funcionamiento

Capítulo IX. Derechos y obligaciones de los vendedores

Título III.- Otras actividades y espectáculos con fines mercantiles

Título IV.- Régimen de infracciones y sanciones.

Disposiciones transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición transitoria tercera.

Disposición derogatoria.

Disposición final

PREÁMBULO

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los Entes Locales el derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente a su círculo de sus intereses, no obstante el aseguramiento concreto de tal derecho mediante la regulación normativa de los distintos sectores de la acción pública, que corresponde constitucionalmente, en cada caso, a la legislación Estatal y Autonómica, las cuales fijan el régimen jurídico de cada materia, al tiempo que atribuyen a los Entes Locales las competencias que procedan, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de estos últimos.

A tal efecto, en adecuación a las disposiciones emanadas del Parlamento y Consejo Europeos, especialmente la Directiva 2006/123/CE y su transposición a nuestro ordenamiento estatal se dictaron las leyes 17/2009 Sobre Libre Acceso las Actividades de Servicios y su Ejercicio, así como la Ley 1/2010 modificadora de la anterior Ley



7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, recogiendo un nuevo marco normativo básico regulador de la actividad comercial y de servicios en todo el Estado, que ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La concreción autonómica de este marco estatal se reguló en la Ley 3/2011 de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana y específicamente, respecto a la venta no sedentaria, en el Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, en el que se la define como aquella que se realiza, independientemente de su periodicidad, fuera de un establecimiento comercial permanente, siempre en instalaciones comerciales desmontables o transportables ubicadas dentro de los perímetros o lugares que debidamente se autoricen para ello. Asimismo, en el sector relativo a los espectáculos públicos y actividades feriales, se aprobó la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

En desarrollo de la expresada normativa, la Concejalía de Patrimonio, Conservación de Inmuebles y Ocupación de Vía Públicas y la Concejalía de Comercio, Mercados e Intermediación, competentes en la expresada materia, elaboran conjuntamente la presente Ordenanza, en cuyo articulado se regulan una serie de medidas, criterios y directrices, tendentes a propiciar una adecuada regulación del ejercicio de las competencias municipales en el ámbito de la autorización, ordenación y control de una modalidad de venta con fuerte arraigo en nuestro municipio, como es la venta no sedentaria, así como de otras actividades de carácter recreativo y de espectáculos, cuando tengan una finalidad mercantil, de manera que resulten compatibles con la consecución de la distribución equitativa y razonable de los espacios públicos a que tienen derecho la generalidad de las personas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y naturaleza.

1.- El objeto de la presente Ordenanza consiste en la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial que comprende la regulación de la venta no sedentaria en sus distintas modalidades, así como otras actividades de espectáculos o recreativas que, de manera temporal y con fines mercantiles se desarrollen en los terrenos de titularidad municipal en el Municipio de Alicante.



2.- La expedición de cualquier autorización en terrenos de dominio público se otorgará "a precario", con observancia del criterio de compatibilidad entre el uso público común y el uso especial, otorgando prioridad, en todo caso, al uso común del espacio abierto, en virtud del interés general.

3.- La ocupación de suelo no clasificado como dominio público municipal, mediante las distintas actividades o instalaciones previstas en esta norma, se registrará por su normativa específica, quedando excluida de la regulación prevista en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la previsión contenida en la Disposición Adicional Única.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Las distintas modalidades de venta no sedentaria, así como las actividades lucrativas, artísticas o feriales, de carácter mercantil o comercial, que se promuevan en suelo clasificado como dominio público municipal en el término municipal de Alicante únicamente se permitirán en las formas y condiciones previstas en la presente Ordenanza, quedando excluidas de su regulación, con sujeción a lo dispuesto en su normativa específica, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Única, las actividades que sean promovidas en terrenos que no tengan dicha clasificación, siendo sometida, cuando proceda, su tramitación a la Ordenanza reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.

2.- La gestión de las modalidades de venta no sedentaria previstas en el artículo 10 del Capítulo II, en los Capítulos III y IV del Título II de esta Ordenanza, así como la tramitación de los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones cometidas en dicho ámbito, corresponderán a la Concejalía que ostenta las atribuciones en materia de Ocupación de Vía Pública. Asimismo, corresponderá a dicha Concejalía la tramitación de los procedimientos de autorización previstos en el Título III de esta Ordenanza y de los eventuales procedimientos sancionadores que se deriven del incumplimiento de las disposiciones contenidas en aquel. Todo ello sin perjuicio de la gestión que tengan encomendada las Concejalías de Fiestas y de Participación Ciudadana, cuando se trate de mercados y actividades regulados en el Capítulo III del Título II y en el Título III, promovidos por entidades festivas o vecinales. La gestión de las modalidades de venta no sedentaria previstas en el artículo 9 del Capítulo II de esta Ordenanza **y en la Disposición Adicional Única**, así como la tramitación de los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones cometidas en dicho ámbito corresponderán a la Concejalía que ostenta las atribuciones en materia de Mercados.

Artículo 3.- Actividades Excluidas.



No será de aplicación la presente Ordenanza a las siguientes actividades, que se registrarán y regularán por su normativa específica:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta o distribución gratuita de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas en la vía pública.
- c) La actividad consistente en la explotación de una terraza de veladores, aneja a un establecimiento autorizado, que se registrará por su normativa específica.
- d) La realización de actividades artísticas o culturales que no conlleven el pago de precio o retribución por parte de los ciudadanos.
- e) La realización de actividades o prestaciones de servicios en la vía pública que no exijan para su uso el pago de precio o contraprestación por parte de los usuarios.
- f) El rodaje de películas, vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial.
- g) La realización de campañas publicitarias y promocionales, sin contraprestación económica.
- h) Las modalidades de venta, actividades o espectáculos previstos en la presente Ordenanza, cuando no se desarrollen en terrenos de titularidad municipal.
- i) Las actividades desarrolladas por las asociaciones festeras para sus asociados, familiares y amigos. Se entiende pro asociación festera a la entidad jurídica que así figure inscrita en el Registro de Sedes Festeras Tradicionales de la Generalitat Valenciana en el municipio de Alicante.

Artículo 4.- Sujetos

1. Las actividades contempladas en la presente Ordenanza podrán ser ejercidas por toda persona física o jurídica, ya sea nacional, ciudadano de cualquier estado miembro de la Unión Europea, o extranjero que resida legalmente en España, cuando reuniendo los requisitos exigidos en esta y demás normas que resulten de aplicación, cuente con la preceptiva autorización municipal.
2. Cuando la autorización corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

Las personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la correspondiente autorización que se extenderá, en todo caso, a nombre de la persona jurídica, que estará obligada a comunicar, al Excmo. Ayuntamiento, cualquier modificación posterior en cuanto a los sujetos designados para el ejercicio de la actividad en su nombre, con una antelación no inferior a 10 días a la fecha en que se produzca la misma.



3. No podrán ser titulares de autorización para el ejercicio de las actividades previstas en la presente Ordenanza, los perceptores de cualquier prestación económica que sea incompatible con el ejercicio de una actividad laboral.
4. Será susceptible de autorización la venta por particulares, en mercados específicamente autorizados al efecto, de los artículos que formen parte de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Asimismo, el ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos de este tipo de productos, promovida por entidades o instituciones.

Artículo 5.- Prohibiciones.

1. Queda prohibido, con carácter general, el ejercicio de la venta de cualquier género de producto o mercancía en terrenos de titularidad municipal, fuera de los supuestos establecidos en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ordenanza.
2. No podrá concederse autorización en ninguna de las modalidades previstas en esta Ordenanza, para la venta de aquellos productos cuya normativa específica lo prohíba, quedando, asimismo, prohibida la venta de cualquier artículo, cuando se vulnere la propiedad industrial o intelectual.
3. Queda prohibida la venta de productos distintos de los previstos expresamente en la autorización.
4. Se prohíbe la venta mediante la instalación en la vía pública de aparatos automáticos de distribución, tales como máquinas expendedoras de refrescos, tabacos, golosinas o cualquier otro artículo o producto.
5. Queda prohibida, con carácter general, la venta o exposición de mercancías o productos en la vía pública, en los alrededores de establecimiento permanente, salvo la exposición de plantas y flores por parte de los establecimientos dedicados a promover su venta en las condiciones y requisitos previstos en el artículo 18 de esta Ordenanza.
6. Queda prohibida, con carácter general, en las distintas actividades reguladas en la presente Ordenanza, la utilización de animales, incluso como compañía del beneficiario de la autorización, a excepción de los perros guías de invidentes, en su caso, quedando especialmente prohibida la instalación de circos con animales salvajes.
7. Queda prohibido el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Alicante. Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
8. No se otorgarán, con carácter general, autorizaciones para el ejercicio de las actividades comprendidas en esta Ordenanza, cuando potencialmente pudieran repercutir de manera decisiva en la limpieza u ornato de las vías públicas, así como cuando pudiera dar lugar al deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones o elementos que lo compongan.



Asimismo, no se otorgará autorización cuando atendiendo a las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público solicitado u otras circunstancias debidamente acreditadas, las actividades autorizadas puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de proponer otros espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto, cuando ello sea posible. La denegación de dichas solicitudes se llevará a cabo de forma motivada, una vez incorporados al expediente los informes técnicos pertinentes.

9. Con el fin de salvaguardar la libertad de circulación de las personas por los espacios públicos, la protección de los legítimos derechos de los usuarios de los mismos y la seguridad pública, no se otorgará en ningún caso autorización para el ejercicio en la vía pública de las actividades que se relacionan a continuación:
 - a) La realización y ofrecimiento en la propia vía pública, de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes a realizar "in situ" por los transeúntes.
 - b) Actividades consistentes en el ofrecimiento de cualquier bien o servicio que pueda representar cualquier forma de actitud coactiva o de acoso, u obstaculice o impida intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.
 - c) Aquellas actividades y prestación de servicios tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos, así como cualquier otra actividad que no se ajuste a la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.
 - d) La exposición o estacionamiento continuado de vehículos en la vía pública, ya sea con el objeto bien de promover su venta o alquiler, ya con una finalidad dirigida fundamentalmente a la publicidad de una actividad mercantil o comercial, con independencia de su correcto estacionamiento, a tenor de la normativa de tráfico. Se presumirá que se persigue esa finalidad, cuando los vehículos se acompañen o tengan incorporados carteles, letreros, leyendas u otros elementos indicativos tanto de su precio como del teléfono, dirección u otro medio de contacto del vendedor o comerciante.
 - e) Cualquier otra actividad que suponga realizar un uso impropio o abusivo de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte de forma determinante, la utilización o disfrute de los mismos por el resto de los usuarios
10. Se prohíbe la autorización de cualquier actividad que pueda incitar a la violencia, el racismo, la xenofobia o que constituya cualquier forma de discriminación o atentado contra la dignidad humana.

TÍTULO II.- DE LA VENTA NO SEDENTARIA



CAPÍTULO I

MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 6.- Modalidades de venta no sedentaria.

1. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
2. En el término municipal de Alicante se podrán autorizar, con la definición contenida en la normativa autonómica vigente, las siguientes modalidades de venta no sedentaria en ubicación determinada:
 - A) En agrupación colectiva:
 - ◆ Mercados periódicos: Cuando sean habituales de periodicidad conocida y en el emplazamiento determinado en la presente Ordenanza.
 - ◆ Mercados ocasionales: Cuando sean de celebración esporádica sin periodicidad concreta y en el emplazamiento señalado en la correspondiente autorización.
 - B) De forma aislada: En las distintas modalidades previstas en el artículo 14 de de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de las distintas modalidades de venta no sedentaria.

1. La creación, supresión total o parcial, así como la modificación o traslado definitivo de mercados periódicos de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, con observancia a los criterios y garantías previstos en el Decreto del Consell por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana y con sujeción a lo establecido en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
2. La autorización para la realización de mercados de venta no sedentaria de carácter ocasional, así como las distintas modalidades de venta en ubicación aislada, deberá ser adoptada por la Junta de Gobierno Local u órgano municipal en que delegue, en su caso.
3. La Junta de Gobierno Local u órgano municipal en que delegue, en su caso, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente los mercados y demás modalidades de venta no sedentaria previstos en la presente Ordenanza, de acuerdo a las siguientes circunstancias:
 - ◆ Incompatibilidad con actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés municipal preferente al desarrollo del mercado, cuando las mismas



estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan o afecten al emplazamiento autorizado.

- ◆ Por razón de obras en la vía pública o que afecten a los distintos servicios, o cuando venga motivado por necesidades del tráfico.
 - ◆ Por otras causas de interés público debidamente motivadas.
 - ◆ Incompatibilidad con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público o menoscaben el uso general.
 - ◆ Cuando por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o por la concurrencia de motivos sobrevenidos, se haga indispensable el cese de la actividad o se derive la imposibilidad material de su ejercicio.
4. La medida de supresión total o parcial del mercado o, en su caso, de suspensión temporal del mismo, podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades que motiven dicha resolución, así como del interés general, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 24 y 25, respectivamente.
 5. La adopción por el Ayuntamiento de cualquiera de las medidas previstas en este artículo, en ningún caso generará derecho a indemnización alguna a favor de los titulares de los puestos afectados, o de los organizadores, en su caso de los mercados.

CAPÍTULO II.- MERCADOS PERIÓDICOS

Artículo 8.- Mercados periódicos

1. Los mercados periódicos se celebrarán durante los días expresamente indicados en la presente Ordenanza, en los emplazamientos, asimismo, establecidos para cada uno de ellos, estando reservada, exclusivamente, en virtud de la naturaleza de cada mercado, la venta de aquellos productos y artículos que, asimismo, se especifican en la presente norma.
2. Los mercados periódicos a celebrar en el término municipal de Alicante se distinguen en dos modalidades, diferenciadas en virtud de su función y del objeto de venta:
 - a) Mercados de abastecimiento de productos básicos.

Son aquellos instalados en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, generalmente en las calles y plazas públicas alrededor de los edificios de los Mercados Municipales, denominados popularmente como "mercadillos", de celebración habitual y periódica en días de la semana fijos, ordinariamente los jueves y sábados no festivos, en horario determinado, dedicados exclusivamente al cumplimiento de la obligaciones municipales a las que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local, con objeto de completar o complementar la oferta comercial de los mercados municipales, garantizando un



adecuado abastecimiento de productos de primera necesidad a barrios o zonas determinadas del Municipio.

- b) Mercados de carácter tradicional, lúdico o artesanal.

Se entiende por tales, aquellos cuyo objeto de venta venga conformado por artículos o productos propios o característicos de determinadas fechas festivas o conmemorativas, así como aquellos que en virtud de su naturaleza, tengan interés desde el punto de vista turístico, social o de coleccionismo. Su instalación procederá en aquellos espacios específicamente delimitados, pudiendo ser de periodicidad diversa y variable, en virtud de las características de cada uno de ellos.

Artículo 9.- Mercados de abastecimiento de productos básicos.

1. Descripción y tamaño:

Los mercados de abastecimiento de productos básicos que en la actualidad existen en el término municipal, cuya ubicación y calles de instalación figuran delineadas en los cuatro planos que componen el Anexo I al final de la presente ordenanza, son los que se relacionan a continuación:

- a) Babel, cuyo perímetro se encuentra comprendido entre las calles Pardo Gimeno, Asilo y Guillén de Castro, con un máximo de 538 módulos normalizados de venta (M.N.V.) de 2m. x 2m. con la siguiente distribución de Unidades Básicas de Venta (U.B.V.): 5 de 1 M.N.V.(4 m².); 178 de 2 M.N.V.(8 m².); 59 de 3 M.N.V. (12 m²).
- b) Benalúa, cuyo perímetro se encuentra comprendido entre las calles Carratalá, Alberola y Arquitecto Guardiola, con un máximo de 358 módulos normalizados de venta (M.N.V.) de 2m. x 2m. con la siguiente distribución de Unidades Básicas de Venta (U.B.V.): 9 de 1 M.N.V.(4 m².); 56 de 2 M.N.V.(8 m².); 82 de 3 M.N.V. (12 m²).
- c) Carolinas, cuyo perímetro se encuentra comprendido entre las calles San Benito, Manuel Senante, Doctor Nieto y Polavieja, con un máximo de 164 módulos normalizados de venta (M.N.V.) de 2m. x 2m. con la siguiente distribución de Unidades Básicas de Venta (U.B.V.): 4 de 1 M.N.V.(4 m².); 32 de 2 M.N.V.(8 m².); 32 de 3 M.N.V. (12 m²).
- d) José Manuel Gosálbez, situado en la parcela comprendida entre la Avda. del Dr. Jiménez Rico y las calles Teulada y Campo de Mirra, con un máximo de 377 unidades básicas de venta de los cuales 91 son de 7 x 3 m. y 286 de 4 x 3 m. coincidentes con el tamaño de los módulos especiales de venta (M.E.V) que se definen en el apartado 2.-Definiciones, siguiente.

2. Definiciones.

- Módulos Normalizados de Venta



Para los mercados periódicos de abastecimiento de productos básicos, y a los únicos efectos de contabilización de la superficie de las unidades comerciales de venta, comúnmente denominados "puestos de venta", se establece un Módulo Normalizado de Venta (M.N.V.) de cuatro metros cuadrados, distribuidos, preferentemente y siempre que el espacio lo permita en cuadrados de 2 metros de lado por dos de fondo.

– Módulos Especiales de Venta

Para el mercadillo José Manuel Gosálbez, además de lo dispuesto en los puntos b) y c) de éste artículo, se establecen dos tipos de módulos especiales de venta (M.E.V.), que en este caso serán coincidentes con sus unidades básicas de venta: Uno de 12m² y otro de 21 m². sin que el frontal de éste último pueda exceder de 7 metros lineales.

Unidad Básica de Venta

- a) Se define como Unidad Básica de Venta la formada por dos Módulos Normalizados de Venta, es decir 8 m². de superficie, considerado como el mínimo preciso para un adecuado desarrollo de la actividad comercial.

Respecto a la superficie de las unidades comerciales que el Ayuntamiento adjudique a cada una de las personas físicas o jurídicas que obtengan las autorizaciones de venta

No obstante lo anterior y sólo en aquellos casos excepcionales, debidamente justificados por informe técnico, en los que, a criterio municipal y por conveniencia de la organización y buen funcionamiento del mercado o porque las características de los artículos que se han de poner a la venta hagan necesario un tamaño distinto, se podrán adjudicar unidades comerciales con un tamaño superior en un cien por cien o inferior a un cincuenta por cien a la superficie correspondiente a la Unidad Básica de Venta, para los mercadillos establecidos en el artículo 9.1.a) b) y c). Para el mercadillo establecido en el artículo 9,1, d) se podrán adjudicar unidades con un tamaño superior en un cien por cien al módulo especial de venta de 12 m².

- b) La venta ambulante, y la realizada en Mercadillos y Mercados ocasionales o periódicos, salvo en el caso del artículo siguiente, se realizará, obligatoriamente, en unidades básicas de venta o instalaciones desmontables que sólo podrán situarse dentro de los límites y en el lugar o lugares que especifique la numeración de la correspondiente autorización, no pudiéndose ejercer la actividad de venta sobre un lienzo en el suelo.
- c) Las unidades básicas de venta respetarán las dimensiones que aparezcan en la autorización. El mostrador para exposición, venta y almacenamiento de la mercancía se situará a una distancia del suelo no inferior a sesenta centímetros.
- d) Ningún elemento de la instalación desmontable podrá sobresalir de las verticales imaginarias trazadas sobre las líneas de demarcación del puesto pintadas en el suelo. En los puestos en los que se venda ropa deberá habilitarse un espacio en su interior aislado de la vista del público y con un espejo para su utilización como probador.
- e) Con carácter general y salvo disposición en contra, las unidades básicas de venta estarán dotadas de una estructura tubular desmontable, que garantice una resistencia al peso de los artículos expuestos para su venta, sin que ésta pueda tener ningún saliente, prominencia, arista, etc., que pueda producir daño



físico a las personas o animales, debiendo tener el frente o mostrador una altura libre mínima de 220 cm. que permita el acceso, sin peligro, al mismo. La estructura irá recubierta de un toldo al que podrá aplicarse unas extensiones, a manera de cortinas, para la separación de la parte trasera y/o los laterales de la unidad básica de venta, todo ello elaborado con materiales de color, que protejan de la lluvia, la acción directa de los rayos del sol y demás inclemencias del tiempo.

- f) En los mercadillos a que se hace referencia en el artículo 9.1 excepcionalmente podrán autorizarse camiones-remolques o remolques cuando los puestos del mercadillo no se hallen establecidos en zonas edificadas de viviendas.

3. Días y horario de funcionamiento.

- a) Los mercadillos que se establecen en este capítulo se celebrarán, preferentemente, todos los jueves y sábados laborables del año, con horario mínimo de venta comprendido entre las nueve horas de la mañana y las trece treinta horas de la tarde.
- b) No obstante, se permitirá el acceso, al interior del recinto, a los vehículos de los vendedores, para realizar las labores de carga y descarga de las mercancías y de las estructuras de los puestos, una hora antes y otra después del horario de venta.
- c) El Ayuntamiento, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, podrá modificar el horario de funcionamiento y ampliar o cambiar, en casos especiales, los días de celebración de algunos de los mercados establecidos en los puntos anteriores, ampliándolo en aquellos casos que lo considere conveniente e incluso acortarlo cuando se den circunstancias, debidamente justificadas, que así lo aconsejen.
- d) Si el día de celebración fuera festivo o razones de cualquier índole determinasen la modificación de la celebración del mercadillo o su horario de funcionamiento, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Mercados periódicos de carácter tradicional, lúdico o artesanal.

1.- Tienen dicha consideración los Mercados que se relacionan a continuación:

- Mercado de "La Palma"
- Mercado de Santa Faz.
- Mercado de Artesanía de Verano.
- Mercado de Flores de Todos los Santos.
- Mercado de Cascaruja y Porrata de Navidad
- Mercado de Artesanía de Navidad y Reyes.
- Mercado de Filatelia, Numismática y Coleccionismo.
- Mercado de la Explanada



- Mercado de artesanía de la Plaza Santísima Faz.
- Mercado de "San Antón".

2. Mercado de La Palma:

- A) Se autoriza con ocasión de la festividad del Domingo de Ramos, con objeto de facilitar la venta de un producto típico y tradicional en esta festividad: La palma de fabricación artesanal.
- B) Perímetro o lugar determinado de celebración y número máximo de autorizaciones: Se determinan como lugares para el ejercicio de la venta, los que se relacionan a continuación, con indicación del número de puestos establecidos en cada uno de ellos, completando un total de 50 puestos:
- Plaza de veinticinco de Mayo: 12 puestos.
 - Mercado Central (fachada principal): 8 puestos.
 - Fachada de la Plaza de Toros: 3 puestos.
 - Plaza de Manila: 2 puestos
 - En los alrededores de los Mercadillos periódicos de venta no sedentaria de abastecimiento de productos básicos:

Benalúa: 8 puestos.

Babel: 6 puestos.

Carolinas: 5 puestos.

José Manuel Gosálbez: 6 puestos.

Estas ubicaciones serán, en todo caso, de carácter orientativo, quedando supeditadas a la disponibilidad efectiva de los espacios públicos señalados en las fechas correspondientes al mercado en cuestión.

En el documento, Anexo II, se acompaña plano de disposición de los puestos en la fachada del Mercado Central, en la Plaza del Mercado y en la fachada de la Plaza de Toros. Para la instalación de los puestos en los alrededores de los Mercados Municipales se atenderá las indicaciones que al respecto se formulen por los señores Administradores. En ambos casos se instalarán de acuerdo a la numeración determinada en el sorteo de puestos.

- C) La autorización quedará limitada a un puesto por unidad familiar.
- D) Periodicidad, días de celebración y horario: La venta se ejercerá desde el jueves al sábado, ambos inclusive, inmediatamente anteriores al Domingo de Ramos, en horario comprendido de 9:00 a 20:30 horas, y el mismo Domingo de Ramos desde las 9:00 a 11:30 horas, en fachada del Mercado Central, en la Plaza de 25 de mayo, Plaza de Manila y en la fachada de la Plaza de Toros. En los alrededores de los Mercadillos periódicos se instalará durante el jueves y sábado, en el horario determinado para los mismos.



- E) Condiciones de los puestos de venta y productos autorizados: La venta se llevará a cabo en stalaciones desmontables de 2 x 2 metros, que deberán reunir los requisitos técnicos que, a tal efecto, determine el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública.

En todo caso, los puestos de venta que se instalen en la fachada del Mercado Central, en la Plaza del Mercado y en la fachada de la Plaza de Toros, serán conforme a la estructura diseñada por el citado Servicio, cuyo modelo se adjunta a las presentes Normas, en el documento Anexo III.

El producto objeto de venta queda limitado a la venta de palmas típicas de Domingo de Ramos.

Los que resulten autorizados en los referidos lugares, deberán acreditar, con carácter previo a la entrega de la licencia, el cumplimiento del citado requisito.

3.- Mercado de Santa Faz

- A) Con motivo de la celebración de la festividad local de la Santa Faz y su tradicional Romería, se instaura el Mercado de la Santa Faz, en la Plaza de Luis Foglietti y calles adyacentes.
- B) Perímetro o lugar determinado de celebración y número máximo de autorizaciones: Está integrado por un total de seis (6) puestos, dedicados a la venta de productos considerados como tradicionales en esta festividad, concretamente medallas, alfarería, cerámica y garrotes, con la numeración y disposición grafiada en el plano que se incorpora como Anexo II.
- C) El periodo y horario autorizado para el ejercicio de la venta, se fija desde los dos días inmediatamente anteriores a la festividad de la Santa Faz hasta el domingo siguiente de esa misma semana, ambos inclusive, de 9 a 21 horas.
- D) Condiciones de venta y productos autorizados: La venta se ejercerá en instalaciones que no deberán sobrepasar las dimensiones máximas que se indican a continuación, que deberán reunir los requisitos técnicos que, a tal efecto, se puedan fijar por los servicios técnicos:
- Alfarería, cerámica, garrotes, etc.: 6 x 5 metros.
 - Medallas: 3 x 2 metros.

Será obligatorio, a efectos de armonización estética de los puestos, la utilización de lona cubriendo la instalación que deberá ser de color blanco o crema.

4.- Mercado de Artesanía de Verano.

- A) Perímetro o lugar determinado de celebración y número máximo de autorizaciones: Se emplazará en el solar ubicado en la zona adyacente a la Avenida de Niza de la Playa de San Juan que se indica en el plano grafiado en el Anexo II, estando integrado por un total de cuarenta y siete (47) puestos,



que se irán amortizando progresivamente hasta alcanzar un total de cuarenta y seis (46) puestos, conforme se vayan produciendo vacantes por cualquiera de las causas previstas en el artículo 26.

- B) Tipo de productos autorizados: Los artículos que podrán venderse en este Mercado serán bisutería, láminas, cuadros, artículos de cuero, latón, cristal, madera, cerámica, conchas y similares que constituyan una típica actividad artesanal o que tengan una singularidad especial.

Queda expresamente prohibida la venta de artículos distintos de los autorizados, y en especial los siguientes: artículos perecederos, juguetes de fabricación industrial, artículos textiles y de confección, gafas, radios y demás de naturaleza similar.

- C) Condiciones de los puestos de venta: La venta se desarrollará en casetas, las cuales deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, que se señalan a continuación:

- Medidas: 3 x 2 mts. (3 m. fachada x 2 m. fondo).
- Paredes formadas en tablero de melamina blanca.
- Estructura oculta.
- Tejado plano.
- 1 Regleta de luz.
- 1 Enchufe.
- Instalación eléctrica según Reglamento Eléctrico de Baja Tensión.

Una vez finalizada la instalación se deberá aportar certificado suscrito por técnico competente, en la que se acredite la estabilidad de los distintos elementos y en particular su resistencia a la acción de los agentes atmosféricos que puedan incidir sobre ellos.

Los distintos proyectos de casetas, junto con su presupuesto desglosado por partidas (casetas, certificado técnico, seguridad, instalación y consumo eléctrico, I.V.A. y demás gastos, especificados en precio unitario y total), deberán ser presentados por los propios interesados. Posteriormente, una vez determinada su idoneidad por parte del Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, los distintos proyectos serán sometidos a votación por parte de los adjudicatarios provisionales, a efectos de determinar el modelo de caseta autorizado, corriendo de cuenta exclusiva del interesado los gastos relativos a su instalación y mantenimiento.

La no presentación de proyectos adecuados por parte de los interesados, dentro de los plazos reseñados podría dar lugar a la suspensión del mercadillo durante el ejercicio correspondiente.

- D) El periodo de ocupación autorizado abarcará del 1 de julio al primer domingo de septiembre, ambos incluidos. Para el montaje y desmontaje de las estructuras se concederá un plazo máximo de 48 horas de antelación y finalización del periodo autorizado, respectivamente.



El horario de funcionamiento será de 18:00 a 01:00 horas, excepto los viernes, sábados y vísperas de festivos que se prolongará hasta las 02.30 horas.

5.- Mercado de Flores de Todos los Santos

- A) Se celebra con ocasión de la celebración de la festividad de Todos los Santos, a fin de complementar y facilitar el sistema de distribución comercial de flores en las inmediaciones del Cementerio Municipal.
- B) Perímetro o lugar determinado de celebración: El lugar habilitado para el ejercicio de la venta es la Plaza del Cementerio, en la acera colindante con la fachada principal del Cementerio Municipal.

Se establece el número máximo de diecisiete (17) puestos, a instalar en el perímetro indicado.

- C) Condiciones de los puestos de venta y producto que se comercializa: La venta se realizará en instalaciones desmontables de 2 x 2 metros, que deberán reunir los requisitos técnicos que determine el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, destinados exclusivamente a la venta de flores.
- D) Se fija como periodo de ocupación, el comprendido entre el día 29 de octubre al 1 de noviembre, ambos inclusive.

En cuanto al horario para el ejercicio de la actividad será de 8:00 a 18:00 horas.

6.- Mercado de Cascaruja, Porrata y Artesanía de Navidad y Reyes

- A) El Mercado de Cascaruja, Porrata y Artesanía se establece con motivo de la celebración de las tradicionales fiestas navideñas y de Reyes.

Se fija como perímetro para el ejercicio de la venta el Paseo de Federico Soto en la zona que se grafiá en el plano que se adjunta en el documento Anexo II.

El Mercado quedará integrado por un total de 36 unidades comerciales con el consiguiente detalle, según el producto de venta y de acuerdo con la numeración y disposición indicada en el plano referido.

- 26 puestos destinados a la venta de productos artesanales o de regalo de pequeño formato, que se corresponderán con los numerados del 1 al 26. Los artículos que podrán venderse en este Mercado serán bisutería, láminas, cuadros, artículos de cuero, latón, cristal, madera, cerámica, conchas y similares que constituyan una típica actividad artesanal o que tengan una singularidad especial.
- 3 puestos de frutos secos, dulces y baratijas que se corresponden con los números del 27 al 29.
- 7 puestos de venta de productos navideños, tales como zambombas,



panderetas, gorros, etc, correspondientes a los números del 30 al 36.

B) Días de celebración y horario: Se determina como periodo y horario autorizado, distinguiendo el producto de venta, el siguiente:

- Cascaruja y Porrata: Frutos secos, baratijas, dulces y artículos navideños, del 20 al 24 de diciembre, ambos inclusive, de 10 a 23 horas.

- Artículos artesanales o de regalo: Del 1 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014, de 10:00 a 15:00 horas por las mañanas y de 17:00 a 23:00 horas por la tardes, excepto el día 5 de enero del año en curso, que se amplía hasta las 24:00 horas.

C) Tipo de producto autorizado en cada caso: Únicamente se autorizará la venta de los productos señalados en el apartado A), en cada una de las zonas fijadas.

Queda expresamente prohibida la venta de productos distintos de los indicados y en especial los juguetes de fabricación industrial, ropa, gafas, radio, ferretería y similares.

D) Condiciones de los puestos de venta: La venta de cascaruja y porrata se ejercerá en instalaciones desmontables con las dimensiones máximas que se indican a continuación, siendo obligatoria la utilización de lona blanca cubriendo la instalación:

Puesto de frutos secos, dulces y baratijas: 6 x 2 metros.

Puesto de artículos navideños: de 2 x 2 metros.

Será obligatorio, a efectos de armonización estética de los puestos, la utilización de lona cubriendo la instalación que deberá ser de color blanco.

La venta de artesanía se desarrollará en casetas, las cuales deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, que se exponen a continuación:

- Medidas: 3 x 2 mts. (3 m. fachada x 2 m. fondo).
- Paredes formadas en tablero de melamina blanca.
- Estructura oculta.
- Tejado plano.
- 1 Regleta de luz.
- 1 Enchufe.
- Instalación eléctrica según Reglamento Eléctrico de Baja Tensión.

Una vez finalizada la instalación se deberá aportar certificado suscrito por técnico competente, en la que se acredite la estabilidad de los distintos elementos y en particular la resistencia a la acción de los agentes atmosféricos que puedan incidir sobre ellos.

Los distintos proyectos de casetas, junto con su presupuesto desglosado por partidas (casetas, certificado técnico, seguridad, instalación y consumo eléctrico, I.V.A. y demás gastos, especificados en precio unitario y total), deberán ser presentados por los propios interesados. Posteriormente, una vez determinada su idoneidad por parte del



Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, los distintos proyectos serán sometidos a votación por parte de los adjudicatarios provisionales, a efectos de determinar el modelo de caseta autorizado, corriendo de cuenta exclusiva del interesado los gastos relativos a su instalación y mantenimiento.

La no presentación de proyectos adecuados por parte de los interesados, dentro de los plazos reseñados podría dar lugar a la suspensión del mercadillo durante el ejercicio correspondiente.

7.- Mercado de Filatelia, Numismática y coleccionismo

- A) Perímetro o lugar determinado de celebración: Se fija como emplazamiento, los soportales de la Plaza del Ayuntamiento, en la zona que se grafía en el plano que se adjunta en el documento Anexo II.
- B) Número máximo de autorizaciones y condiciones de los puestos de venta: El Mercado contará de un máximo de 40 unidades comerciales. La superficie de cada una de ellas no superará las dimensiones de 2 x 1'5 metros según la distribución realizada al efecto por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública.

La estructura de la instalación tendrá que ser conforme a los requisitos técnicos fijados por el Servicio Técnico. Se instalará loneta de color crema o arena en los bajos del puesto que cubra las patas o caballetes.

- C) Días de celebración y horario: Serán días de celebración los domingos y festivos en horario comprendido entre las 9 y 14 horas. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán únicamente en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, no pudiéndose ocupar en ningún momento los carriles de circulación.
- D) Productos autorizados: Será objeto de autorización la venta de sellos, monedas, loterofilia y pequeños objetos de coleccionismo.

8.- Mercado de artesanía de la Explanada de España.

- A) El Mercado se emplaza en la Explanada de España, sito en la zona comprendida entre la Plaza de Canalejas y calle Bilbao, integrándose por un número máximo de treinta y dos puestos, en la zona que se grafía en el plano que se adjunta en el documento Anexo II.
- B) Los artículos que podrán venderse en los puestos que componen el mercado podrán consistir en: Bisutería y ropa de confección artesanal, láminas, cuadros, artículos de cuero, latón, cristal, madera, cerámica y conchas y similares siempre y cuando constituyan el objeto de una típica actividad artesanal.

Queda prohibida expresamente la venta de artículos perecederos y de consumo humano, así como juguetes, ropa de confección industrial, gafas, paraguas, tabaco, radios, relojes y los demás de venta similar a la reseñada.

- C) Los puestos eventuales deberán reunir las siguientes condiciones de obligado



cumplimiento:

- a) La venta estará autorizada exclusivamente en instalaciones fijas según diseño elaborado por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, de dimensiones 3 x 2,5 mts., en el emplazamiento actual autorizado, con carácter experimental y provisional de la Explanada de España, zona comprendida entre la Plaza de Canalejas y Auditorio, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.
 - b) Se deberá ocupar estrictamente el espacio que les ha sido asignado, sin exceder de los límites del puesto, ni modificar su emplazamiento una vez verificado el replanteo por el Servicio Técnico Correspondiente, no pudiendo sobrepasar los productos objeto de venta el propio espacio de la caseta. Las puertas laterales de entrada a la caseta deberán permanecer cerradas durante el ejercicio de la actividad.
- D) La periodicidad del mercado será de carácter diario, con arreglo a los siguientes criterios:

El horario de funcionamiento de los puestos eventuales será:

Horario general:

- De 11:30 a 14:30 horas (horario de mañana).
- De 17:00 a 20:30 horas (horario de tarde).
- De manera continuada desde las 11:30 a 20:30 horas, cuando así lo hagan constar de forma expresa en la solicitud.
- El martes de cada semana se fijará, con carácter general, como día de descanso del citado Mercado, a excepción que coincida con festivo, víspera de festivo o en el periodo comprensivo de la época estival, pudiendo autorizarse puntualmente un día distinto, previa solicitud presentada al efecto.

Horario durante verano y festivos:

- Sábados, domingos, vísperas de festivos y Fiestas de Semana Santa y de Navidad. Horario continuado: de 11:00 a 22:30 horas.
- Fiestas de Fogueres de Sant Joan y época estival, que comprenderá del 15 de junio al 31 de octubre, de 11:30 a 14:30 y de 17:00 a 02:00 horas.
- Mínimo de asistencia obligatoria: la asistencia mínima obligatoria será del 75 % de los días, en cómputo mensual, para cada uno de los puestos.

9.- Mercado de Artesanía de la Plaza de Santísima Faz.

- A) Se fija como emplazamiento para su celebración la Plaza de Santísima Faz, en la zona que se grafía en el plano que se adjunta en el documento Anexo II.
- B) El Mercado contará de un máximo de 20 unidades básicas de venta. La superficie de cada una de ellas no superará las dimensiones de 2,00 x 0'80 metros, según la distribución realizada al efecto por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública.



- C) Serán días de celebración del mercado, los domingos y festivos en horario comprendido entre las 10:00 y 15:00 horas, pudiendo ser ampliado desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre a los viernes y sábados y domingos por la tarde en horario de 19:00 a 24:00 horas. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán únicamente en las zonas donde esté permitido el estacionamiento a tales efectos, no pudiéndose ocupar en ningún momento los carriles de circulación.
- D) Los artículos autorizados que podrán venderse en este Mercado serán bisutería, láminas, cuadros, artículos de cuero, latón, cristal, madera, cerámica, conchas y similares que constituyan una típica actividad artesanal o que tengan una singularidad especial.

Queda expresamente prohibida la venta de artículos distintos de los autorizados, y en concreto los siguientes: artículos perecederos, juguetes de fabricación industrial, artículos textiles y de confección, gafas, radios y demás de venta similar a la reseñada.

- E) Condiciones de los puestos de venta: La estructura de la instalación tendrá que ser conforme a los requisitos técnicos fijados por el Servicio Técnico. Se instalará loneta de color crema o arena en los bajos del puesto que cubra las patas o caballetes.

10.- Mercado de "San Antón"

- A) El Mercado de San Antón se establece con ocasión de la festividad del citado Santo.

Se fija como perímetro para el ejercicio de la venta la Plaza de Santa Teresa, entre los números 12 a 17, en la zona que se grafía en el plano que se adjunta en el documento Anexo II.

- B) Número máximo de puestos y producto autorizado: El Mercado quedará integrado por un total de tres puestos de venta de frutos secos, de acuerdo con la numeración y disposición indicada en el plano referido. Queda expresamente prohibida la venta de productos distintos de los indicados y en especial los juguetes de fabricación industrial, así como ropa, gafas, radio, ferretería y similares.
- C) Periodicidad y horario: Se celebrará entre los días 10 a 19 de enero de 2014, en horario de 10,00 a 23,00 horas, ampliado hasta las 24,00 horas los días de instalación que coincidan en sábado y domingo.
- D) Condiciones de los puestos de venta: La venta se ejercerá en instalaciones desmontables con las dimensiones máximas que se indican a continuación, siendo obligatoria la utilización de lona blanca cubriendo la instalación.

Puestos de venta de frutos secos: dimensión de 6 x 2 metros.

CAPÍTULO III.- MERCADOS OCASIONALES



Artículo 11.- Condiciones y criterios de autorización de los Mercados ocasionales.

1. Será susceptible de autorización la venta no sedentaria en agrupación colectiva, bajo la denominación de mercados o ferias ocasionales, que se caracterizan por su celebración esporádica sin periodicidad concreta. La autorización conllevará la preparación, organización y ejecución del mercado por parte del sujeto beneficiario de la misma, sobre el que recaerán todas las responsabilidades derivadas del funcionamiento del mercado, debiendo observar en todo momento las obligaciones previstas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a las condiciones de funcionamiento de los puestos que componen el mercado y requisitos de los comerciantes que formen parte del mismo.
2. La autorización se otorgará por el órgano competente, quedando sujeta a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad, en virtud del principio de discrecionalidad, salvaguardando la claridad y objetividad, en atención a criterios tales como: La salvaguarda y conservación de los intereses públicos; La garantía de la seguridad ciudadana; El posible carácter institucional o benéfico-social de la actividad solicitada; La potencial obstaculización que pueda suponer la actividad para el correcto desarrollo de los servicios públicos; El beneficio cultural, económico o promocional, que para la ciudad de Alicante pueda representar la actividad o en su contra, la incomodidad que pueda suponer para el libre uso de las vías públicas para el resto de ciudadanos, así como la mera disponibilidad coyuntural de los espacios públicos solicitados.

En todo caso, deberá primar en la valoración de cada solicitud, el interés general frente al particular, preservando necesariamente la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados, la convivencia y el civismo.

A fin de proceder a la concreta valoración de los criterios aplicables en la concesión de las autorizaciones, así como a la determinación de los requisitos y circunstancias de obligada observancia en el desarrollo de la actividad solicitada, se podrá sujetar el sentido y condiciones de la resolución a los pertinentes informes que deberán emitir los servicios técnicos municipales competentes en la materia.

3. La autorización de mercados ocasionales en la vía pública, estará sujeta a criterio especialmente restrictivo cuando conlleven un mero interés particular o sean promovidas durante períodos en que la ocupación de espacios públicos se encuentre especialmente saturada, tales como las fiestas populares de la ciudad.
4. Cuando el mercado ocasional conlleve actividades o espectáculos que por su envergadura o repercusión así se justifique, conllevando instalaciones eventuales, se observará el trámite previo de información vecinal, de conformidad con la normativa autonómica vigente.
5. La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengan exigidos por las disposiciones que rigen en la materia.



6. Las solicitudes deberán presentarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ordenanza, con sujeción a lo establecido en el artículo 28 de la misma, en cuanto resulte de aplicación.

Artículo 12.- Emplazamiento y periodo de autorización.

1. Las distintas actividades autorizadas se ubicarán exclusivamente en el espacio de dominio público municipal que se especifique de forma concreta y delimitada en la correspondiente autorización, junto con los requisitos y condiciones específicas de celebración de cada mercado.
2. Se fijarán, con carácter general, como zonas preferentes para su emplazamiento las plazas y parques públicos, calles peatonales y paseos. Con carácter excepcional se podrá autorizar de forma motivada en otros espacios y vías públicas siempre que cuenten con una anchura superior a 7 metros, siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública, previo estudio y determinación de su idoneidad por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, debiendo permitir, en todo caso, una banda libre de obstáculos no inferior a dos metros.
3. En caso de autorizarse emplazamientos en zonas de tránsito peatonal, la actividad se efectuará de forma que no impida la circulación peatonal en la vía o espacio público donde se desarrolle, los accesos a edificios de uso público y privado o establecimientos comerciales o industriales, quedando prohibido cualquier tipo de actividad que potencialmente pudiera afectar a la seguridad de los peatones. En ningún caso se podrá realizar acopio alguno de material con motivo de las actividades autorizadas.

Según criterio de los Servicios Técnicos municipales se exigirá, atendiendo al peso de la instalación, proteger la acera mediante la colocación de planchas de material adecuado, que cubran todo el espacio a ocupar por la instalación autorizada.

4. No se considerarán emplazamientos idóneos para la realización de actividades musicales los espacios públicos colindantes con centros docentes, hospitales y centros de salud, clínicas o residencias asistidas.
5. Cuando el ejercicio de la actividad requiera la ocupación o reserva de la totalidad o parte de una calzada, será preceptivo y vinculante el Informe evacuado al efecto por el Servicio técnico competente. Asimismo, tendrán ese carácter los Informes evacuados por los Servicios competentes, en lo que se refiera a la afectación que la actividad solicitada pueda suponer en cuanto a las condiciones de seguridad de las personas o de las cosas.

Artículo 13.- Período de autorización y horario.

1. El horario del mercado vendrá indicado expresamente en la correspondiente autorización no pudiendo exceder del comprendido entre las 8:00 am y las 24:30 pm salvo si se trata de actividades festivas, en cuyo caso vendrá especificado expresamente en la autorización.



2. El período máximo de que podrá contar la autorización no podrá superar el plazo máximo de cuatro meses.

CAPÍTULO IV.- LA VENTA DE FORMA AISLADA

Artículo 14.- Modalidades de venta en ubicación aislada.

La venta en puestos de ubicación aislada en terrenos de dominio público municipal podrá ejercitarse mediante ubicación fijada previamente por el órgano municipal competente para otorgar las autorizaciones preceptivas, en las siguientes formas:

- Instalaciones desmontables de carácter temporal, mediante el uso especial del dominio público municipal.
- Instalaciones desmontables de carácter permanente, mediante el uso privativo del dominio público municipal.
- Puntos temporales destinados a la realización de actividades artísticas en la vía pública, con fines comerciales.
- La exposición de género o productos en los alrededores de un establecimiento permanente ubicado en inmueble con fachada en la vía pública, con finalidad mercantil, en los supuestos admitidos expresamente en el artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 15.- Venta en instalaciones desmontables de carácter permanente.

1. Se aprobará mediante concesión municipal, quedando sujeta a lo dispuesto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares, que rijan cada uno de los contratos, con sometimiento a lo establecido en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
2. En la determinación de los lugares, para el ejercicio de esta modalidad de venta, se respetará lo preceptuado en la regulación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, así como en materia de seguridad y demás normativa que resulte aplicable, en virtud de cada uno de los supuestos, productos objeto de comercialización y demás circunstancias que concurren.
3. En lo no previsto expresamente en los citados Pliegos Técnicos se aplicará supletoriamente lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Venta en instalaciones desmontables de carácter temporal.



1. El ejercicio de la venta no sedentaria en terrenos de titularidad municipal, mediante puestos de ubicación aislada será determinado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante con carácter limitado, en atención a la disponibilidad o escasez de los espacios necesarios para el ejercicio de dicha actividad y previa valoración de los requisitos técnicos que lo permitan, así como a la debida observancia de la normativa específica que regule cada modalidad de venta, quedando sujeta cada autorización individual al procedimiento previsto en el artículo 28 de la Ordenanza.
2. Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos en cualquiera de los supuestos regulados en este artículo, deberá contar con la previa autorización municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, con una antelación no inferior a treinta días, a contar desde el inicio de la actividad.
3. La venta no sedentaria podrá desarrollarse en enclaves determinados, mediante unidades de venta aisladas, exclusivamente durante los períodos festivos de la ciudad, acontecimientos o eventos populares o culturales de especial relevancia, así como durante determinados periodos estacionales que, por su carácter tradicional o interés turístico, vengan predeterminados expresamente en la normativa aprobada en desarrollo de la presente Ordenanza. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación para el caso de enclaves solicitados por las asociaciones festeras, regulándose, para estos casos todas las circunstancias en la propia autorización.
4. Mediante resolución anual y con sujeción a lo establecido en esta Ordenanza, el Ayuntamiento fijará el número máximo de unidades básicas de venta previstas en cada una de las categorías de venta previstas para los distintos los eventos o acontecimientos determinados al efecto y plazo de presentación de instancias específico en cada caso, así como los productos expresamente autorizados para cada uno de ellos el período de ocupación y horario aprobado, señalando, en su caso, las condiciones específicas para su instalación, en virtud de sus distintas modalidades. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación para el caso de enclaves solicitados por las asociaciones festeras, regulándose, para estos casos todas las circunstancias en la propia autorización.
5. Las autorizaciones se otorgarán por el órgano municipal competente, atendiendo a los informes técnicos evacuados al efecto, en virtud de criterios tales como: La salvaguarda y conservación de los intereses públicos; La garantía de la seguridad ciudadana; La potencial obstaculización que pueda suponer la actividad para el correcto desarrollo de los servicios públicos; La saturación de la zona o en su contra, la incomodidad que pueda suponer para el libre uso de las vías públicas para el resto de ciudadanos. En cualquier caso, la autorización estará sujeta a la mera disponibilidad coyuntural de los espacios públicos solicitados.
6. Las solicitudes deberán presentarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ordenanza, con sujeción en lo que respecta al procedimiento de autorización a lo establecido en el artículo 28 de la misma.

Artículo 17.- Puntos temporales destinados a la realización de actividades artísticas en la vía pública, con fines mercantiles.



1. Las actividades objeto de autorización podrán consistir en la elaboración de retratos artísticos mediante fotografía, la realización de actividades pictóricas, tales como caricaturas, paisajes o retratos, ya sea sobre tabla lámina lienzo, tela, papel o esmalte, así como en la realización "in situ" de otras actividades artísticas de carácter manual, todas ellas con ánimo de promover su venta.
2. Queda expresamente prohibido el ejercicio de la actividad mediante Spray o cualquier otro medio susceptible de provocar emisiones ambientales.
3. En el espacio autorizado deberá realizarse la actividad artística para cuya venta se conceda la autorización, teniendo que haber un ejercicio "in situ" de la actividad por la persona autorizada. Sin perjuicio de lo indicado podrá disponerse, en dicho espacio público, de una pequeña exposición de su obra para que pueda ser contemplada por los posibles usuarios, todo ello sin exceder el espacio máximo autorizado. La superficie autorizada no sobrepasará los 3 metros cuadrados.
4. El horario permitido para el ejercicio de la actividad comprenderá desde las 10 horas hasta las 23 horas, a excepción de los viernes y sábados y días previos a festivos en que podrá prolongarse la actividad hasta la 1:00 horas del día siguiente. Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, el horario de la actividad se podrá prolongar, asimismo, hasta la 1:00 horas del día siguiente.
5. Al finalizar cada jornada el espacio ocupado deberá quedar totalmente expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza.
6. El mobiliario permitido para el ejercicio de estas actividades estará compuesto como máximo de un caballete o cámara fotográfica de pie, en su caso, silla de loneta para su uso por el artista, un taburete para los posibles usuarios y una pequeña mesa para exposición de la obra.
7. En desarrollo de la presente Ordenanza se podrán dictar con carácter anual, mediante resolución municipal, normas específicas reguladoras de actividades artísticas en la vía pública, cuando se trate de solicitudes periódicas o repetitivas que impliquen la resolución numerosa de un número de procedimientos y exista identidad sustancial o íntima conexión entre las mismas, indicando para cada ejercicio anual el número máximo de puestos susceptibles de autorización y su posible ubicación, el plazo de presentación de instancias establecido en cada caso, período de ocupación y horario, señalando, en su caso, los requisitos y condiciones específicas que se exijan para su instalación, en virtud de sus distintas modalidades susceptibles de autorización.

Artículo 18.- La exposición de productos en la vía pública por establecimientos permanentes.

1. Queda prohibido, con carácter general, la exposición de cualquier género o producto en la vía pública, con ánimo de promover su venta, promovida por los establecimientos comerciales que tengan fachada en la vía pública. Se establece como excepción a esta prohibición, la exposición de flores y plantas



por parte de aquellos establecimientos permanentes dedicados a su venta, que tengan fachada en la vía pública, con sujeción a las condiciones previstas en el presente artículo.

2. La instalación será susceptible de autorización únicamente cuando, a tenor de los informes técnicos, la instalación no suponga un obstáculo manifiesto para el correcto tránsito peatonal. La ocupación máxima no podrá exceder en su extensión de la fachada del establecimiento, siendo de un máximo de 50 centímetros de ancho, pudiendo llevarse a cabo ya mediante la exposición del producto de manera ordenada sobre el pavimento, pegado a la fachada del establecimiento, cuando se trate de tiestos o macetas, ya mediante un expositor auto-estable, a instalar, ya sea pegado a la fachada del establecimiento, ya en el espacio más próximo al bordillo, cuando se trate de aceras, con una separación de 50 centímetros del mismo. Dicho expositor deberá reunir las condiciones técnicas y estéticas que en cada supuesto determinen los servicios técnicos municipales.

En cualquier caso, la ocupación deberá quedar reflejada gráficamente y expuesta en un lugar visible del establecimiento junto con la tarjeta identificativa, que se otorgará al titular de la autorización, una vez concedida la misma.

Artículo 19.- Espacios públicos susceptibles de autorización

1. Los puestos de venta aislada sólo podrán ubicarse en el espacio de uso público municipal que se especifique en la correspondiente autorización, una vez recabados los Informes técnicos pertinentes que acrediten la idoneidad de las vías públicas propuestas.
2. Se fijarán, con carácter general, como zonas adecuadas para el ejercicio de la venta mediante unidades aisladas, las zonas de estacionamiento autorizado y los espacios públicos peatonales, cuando la instalación del puesto o unidad de venta no implique, respectivamente, dificultades para la circulación de tráfico rodado y/o peatones.

Cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 18 únicamente serán susceptibles de ocupación las zonas peatonales de las vías públicas, dentro de las limitaciones y condicionantes previstos en el apartado segundo del expresado artículo.

Las autorizaciones para la realización de actividades artísticas en la vía pública con fines comerciales se autorizarán exclusivamente en espacios públicos peatonales que cuenten con una anchura mínima de cinco metros lineales, previo estudio y determinación de su idoneidad por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública.

3. En las ubicaciones en zonas de estacionamiento autorizado, la instalación de los puestos en zonas de estacionamiento de vehículos quedarán sujetos a los preceptivos informes evacuados por el Servicio de Tráfico y Transportes. Se deberá señalar la zona de estacionamiento a ocupar convenientemente con placas de prohibición de estacionamiento (R- 308), colocadas con 48 horas de antelación a la realización de las ocupaciones. En la referida señal deberá constar, como mínimo, el período de ocupación autorizado, emplazamiento, dimensiones de la instalación y fiesta, evento o período temporal, en su caso,



de que se trate.

4. Con carácter general, los remolques y autocaravanas se instalarán en zonas de estacionamiento autorizado. Sin perjuicio de lo indicado, en el supuesto de autorización en aceras, se deberá comprobar la resistencia de la acera sobre la que se deba colocar la instalación.
5. Queda expresamente prohibida la ubicación de puestos o unidades aisladas de venta aquellas zonas donde su colocación sea susceptible de impedir o dificultar el tránsito rodado o la circulación de peatones, así como cuando dificulte las entradas y salidas a viviendas o edificios de uso público y los accesos establecimientos comerciales e industriales o de especial afluencia de público. Estará asimismo, prohibida la ubicación en los siguientes espacios: Las zonas de vado para paso de vehículos; Las vías ciclistas y las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como de taxis; Las zonas ajardinadas o parterres, en tanto que estén destinados a albergar vegetación y/o arbolado, sin perjuicio de la potestad del Excmo. Ayuntamiento de dar, cuando proceda, otra utilización a dichas zonas.
6. Mediante resolución motivada, adoptada por el órgano municipal competente y en virtud de otros intereses públicos preferentes, podrán quedar excluidas o limitadas, de manera temporal o definitiva, determinadas vías o zonas de la ciudad, de la posibilidad de obtener las autorizaciones reguladas en este Capítulo.
7. En cualquier espacio abierto al tránsito peatonal deberá preservarse, en todo caso, una banda libre peatonal mínima de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m.), siendo la ocupación máxima de cada vía o espacio público el 50% de la misma. Se entenderá, a tal efecto, por banda libre peatonal aquel espacio en la vía pública libre de obstáculos, que garantice el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas.
8. Según criterio de los Servicios Técnicos Municipales, cuando así se estime conveniente se deberá proteger la calzada o acera mediante la colocación de planchas de material adecuado, que cubran todo el espacio a ocupar por la instalación autorizada.
9. Además de las condiciones indicadas, los emplazamientos de los puestos de venta que se autoricen con motivo de la celebración de las fiestas de Fogueres de Sant Joan, deberán guardar una distancia mínima de seguridad de 20 metros o perímetro requerido por el Servicio Municipal de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, con respecto a los monumentos fogueriles.

CAPÍTULO V.- EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 20.- De los titulares de la autorización.

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta no sedentaria reguladas en la presente ordenanza, estará sujeto a la previa obtención de la preceptiva autorización municipal, que se otorgará de forma personal e individualizada al



- interesado para cada una de las modalidades previstas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ordenanza.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante resolución del órgano municipal competente, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.
 3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización diferenciada.
 4. Las personas físicas no podrán obtener en el término municipal de Alicante más de una autorización simultánea para la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades, ya sea agrupada o aislada, interpretándose en caso de presentar varias solicitudes, que quedan desistidas de aquellas que resten una vez obtenida una de las autorizaciones solicitadas. Las personas jurídicas podrán obtener más de una autorización en las distintas modalidades de venta no sedentaria previstas en esta Ordenanza cuando, concluido el correspondiente procedimiento de adjudicación de puestos, permanezca vacante alguno de los ofertados, no pudiendo superar un máximo de 2 autorizaciones simultáneas en cada uno de los mercados periódicos.
 5. En ningún caso se permitirá el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades, careciendo de la oportuna autorización municipal.
 6. Los cónyuges, parejas de hecho acreditadas documentalmente, padres, hijos, hermanos y empleados contratados por cuenta ajena podrán colaborar, junto a este, en la actividad comercial de titular de la autorización, siempre que todos ellos estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. Dicha colaboración no podrá suponer la sustitución de la persona titular por cualquiera de ellos en el ejercicio de la actividad autorizada, presumiéndose que existe sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando, en sucesivas inspecciones se constate la presencia al frente del puesto de venta, exclusivamente de la persona autorizada como asistente, sin acreditación documental de la ausencia del titular. salvo que el titular haya notificado al Ayuntamiento baja médica que certifique la imposibilidad de realizar su trabajo y única y exclusivamente por los días de duración de la misma.
 7. Cuando el titular de la autorización sea una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente designado como titulares para el ejercicio de la venta y los suplentes que se indiquen, en su caso, en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.
 8. Será incompatible ostentar al mismo tiempo la titularidad de autorización como persona física y como miembro o socio de una persona jurídica.
 9. La posterior integración de una persona física que contare, en el momento de hacerlo, con autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en una entidad con personalidad jurídica, no supondrá la modificación de la titularidad de la autorización vigente ni la conservación de derecho o ventaja alguno a efectos de posteriores solicitudes que se insten a nombre de la persona jurídica.
 10. Las autorizaciones no podrán estar sujetas a un procedimiento de renovación



automática, ni conllevarán otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas especialmente vinculadas con él.

Artículo 21.- Duración de la autorización.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria, en cualquiera de sus modalidades, no podrá otorgarse por plazo indefinido, debiendo sujetarse estrictamente al plazo previsto en la correspondiente resolución.
2. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años, con independencia de los períodos o días concretos a que están sujetos, en virtud de las distintas modalidades que los componen, a tenor de lo establecido en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.
3. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización se indicarán en la preceptiva autorización, con sujeción a las siguientes limitaciones:
 - a) El plazo máximo de vigencia de la autorización de un mercado ocasional no podrá exceder de cuatro meses.
 - b) El plazo máximo de la autorización de venta en unidad aislada prevista en el artículo 18 de esta Ordenanza, no podrá exceder de un año.
 - c) El plazo máximo de la autorización de venta en unidad aislada prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza, no podrá exceder de tres meses.
 - d) El plazo de las autorizaciones de venta en unidad aislada, relativa a períodos festivos de la ciudad, acontecimientos o eventos populares o culturales de especial relevancia, así como durante determinados periodos estacionales, deberá ceñirse a los mismos.

Artículo 22.- Identificación del comerciante.

1. Una vez otorgada la autorización, se proveerá a los titulares autorizados de una tarjeta identificativa, que deberán exponer en el puesto de venta de manera que resulte perfectamente visible desde el exterior, y que deberá presentar y poner a disposición de los agentes de autoridad o administradores, en su caso, que la reclamen.
2. La tarjeta identificativa contendrá, al menos, los siguientes datos: Nombre y apellidos, así como N.I.F, C.I.F o permiso de residencia y trabajo, en su caso, del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que esta autorizado, productos o artículos para los que esté facultado vender y plazo de validez de la autorización. Deberá figurar, asimismo, una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.



3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

Artículo 23.- Transmisión de la autorización.

1. Durante el periodo de vigencia de la autorización, siempre que el titular se halle al corriente de todos los pagos a los que está obligado y no se encuentre incurso en un proceso sancionador por infracción tipificada en la presente Ordenanza, las autorizaciones de venta podrán transferirse, por el tiempo que reste desde la fecha de otorgamiento original de la misma, cuando el cesionario reúna los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás legislación aplicable, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) El titular cedente de la autorización deberá presentar solicitud de transmisión al Excmo. Ayuntamiento, indicando los datos personales del nuevo titular, con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión, a la que se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 27, en la que manifieste expresamente su interés en efectuar la transmisión a su nombre. La solicitud vendrá acompañada, asimismo, de declaración responsable, relativa al precio del contrato de transmisión, suscrita por cedente y cesionario.
 - b) El Ayuntamiento sólo otorgará la transmisión tras comprobar que quien se propone como nuevo titular cumple con una puntuación de méritos no inferior al 70% de la puntuación por la que el titular originario obtuvo el puesto, en virtud de lo establecido en el artículo 30.
 - c) Con carácter previo a la aceptación de la transmisión, y cuando no concurren las circunstancias previstas en el apartado 6 de este artículo, el Ayuntamiento pondrá la propuesta presentada por el titular interesado, en conocimiento de las personas que formen parte de las bolsas de suplentes constituidas en virtud de lo previsto en el artículo 31 en esta Ordenanza para cada uno de los mercados y demás modalidades de venta, a efectos de que puedan ejercer, por su orden, en un plazo no superior a 10 días, el derecho de tanteo sobre la transmisión del puesto, siempre y cuando en el momento de la transmisión acrediten el requisito establecido en el apartado b) anterior. En caso de que el precio ofrecido, sucesivamente, por alguna de las personas que compongan la bolsa iguale el precio propuesto por el interesado, se procederá a aceptar la transmisión a favor del mismo, no admitiendo, una vez iniciado el expediente de transmisión, posterior renuncia a su ejercicio por parte del titular del puesto que la promueva. No se admitirán, a tal efecto, pujas al alza sobre el precio propuesto por el titular que promueve la transmisión. Sólo en el supuesto de que dicho precio no sea igualado por alguno de los componentes de la bolsa de suplentes, el interesado podrá efectuar la transmisión con un tercero, libremente, siempre que se cumplan los restantes requisitos previstos en este artículo.
 - d) El Ayuntamiento, en caso de aceptar la transmisión, emitirá una nueva



autorización, en la que figure como titular el cesionario y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 29 de esta Ordenanza.

2. Salvo las causas señaladas en el apartado sexto de este artículo, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurra, al menos, la quinta parte de la duración total de la autorización.
3. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que vienen fijados en esta Ordenanza.
4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta en las mismas condiciones contenidas en la autorización originaria transmitida. No obstante, se podrá solicitar el cambio de actividad, dentro de los parámetros permitidos en cada mercado, como máximo una vez al año. En este caso, el Ayuntamiento, estudiada la solicitud y atendiendo a la necesidades de abastecimiento del mercado y la saturación de la oferta de los productos, se pronunciará expresamente sobre tal extremo.
5. La autorización de transmisión estará sujeta al pago de la tasa prevista en la Ordenanza fiscal correspondiente, así como al previo abono al Ayuntamiento de la participación en el precio de transmisión reflejado en la declaración responsable, en un porcentaje del 20%. La cuantía abonada en concepto de participación no podrá ser inferior al 40% del total de la tasa correspondiente al período de autorización restante, sobre el que comprende la transmisión. Al importe final a abonar por dicho concepto se le aplicará una reducción del 90%, en los supuestos de transmisión por causa de fallecimiento, jubilación o imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por incapacidad permanente del titular de la autorización, cuando la transmisión sea a favor del cónyuge o de familiar en primer grado de consanguinidad.
6. En caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular de la autorización, debidamente acreditada mediante la declaración de invalidez permanente total para el ejercicio de la actividad que venía desempeñando, tendrán derecho preferente a la transmisión de la autorización por el orden en que se relacionan a continuación, el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad, pudiendo a tal efecto, en el plazo de 10 días, a contar desde la fecha del documento público en el que se acredite el hecho causante, presentar ante el Excmo. Ayuntamiento, solicitud de transmisión preferente del puesto, ejerciendo derecho de tanteo, en su caso, sobre el precio de transmisión propuesto por el titular del puesto. Si permaneciera la vacante o se mantuviera la propuesta de transmisión, una vez efectuado el anterior trámite, resultará de aplicación lo establecido en el apartado 1.c) de este artículo.
7. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto de este artículo.
8. En caso de renuncia a una autorización, sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal, se procederá a otorgar la autorización al siguiente interesado que resultó del procedimiento de



autorización efectuado en su día, por el orden en que se hallen situados en la bolsa constituida al efecto.

Artículo 24.- Suspensión de la actividad.

1. La autorización otorgada a cada uno de los titulares de las distintas modalidades de venta no sedentaria podrá quedar suspendida temporalmente en los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ordenanza.
2. Asimismo, las autorizaciones quedarán suspendidas y sin efecto, cuando por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o por la concurrencia de motivos sobrevenidos, se haga indispensable el cese de la actividad o se derive la imposibilidad material de su ejercicio.
3. Igualmente y sin perjuicio del procedimiento sancionador que procediere, en su caso, será causa de suspensión temporal de la autorización, el incumplimiento del pago efectivo de la tasa, correspondiente a un trimestre de la misma, cuando su abono se efectúe de manera fraccionado dentro del período anual, desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago, hasta su efectivo abono.
4. Con antelación a la resolución de suspensión se otorgará audiencia previa a los titulares de las autorizaciones afectadas por el plazo de 10 días, que quedará restringida a un plazo de 48 horas en caso de que concurren motivos de urgencia debidamente motivados, todo ello sin perjuicio de la adopción, en su caso, de las medidas provisionales previstas en el artículo 56.
5. En ningún caso, la suspensión generará derecho a indemnización o compensación alguna a favor de los interesados.

Artículo 25- Revocación y modificación de la autorización.

1. La autorización otorgada a cada uno de los autorizados de las distintas modalidades de venta no sedentaria podrá ser revocada o modificada unilateralmente por el Excmo. Ayuntamiento en los supuestos y términos previstos en el artículo 7 sin generar derecho de indemnización alguna a favor de los interesados.
2. Asimismo, serán motivo de revocación directa de la autorización los siguientes supuestos:
 - a) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
 - b) La no presentación en el plazo otorgado para ello, de la póliza del seguro de responsabilidad civil en vigor y seguro correspondiente, referido a la instalación y al ejercicio de la actividad.
 - c) La no presentación en el plazo otorgado de la documentación acreditativa de cualquiera de los pagos de las cotizaciones de la Seguridad, que justifique que el interesado está al corriente del mismo en cualquier



momento del período de vigencia de la autorización.

- d) Sin perjuicio del procedimiento sancionador que procediere, en su caso, cuando la tasa correspondiente esté sujeta a pago periódico, será causa directa de revocación de la autorización el incumplimiento del pago efectivo, en su periodo voluntario, de la tasa correspondiente a la ocupación de los terrenos de dominio público municipal, durante un mínimo de dos trimestres consecutivos o discontinuos en el plazo de un año natural.
 - e) Asimismo, cuando la tasa correspondiente esté sujeta a autoliquidación, en virtud de la modalidad del mercado, será causa directa de revocación cuando el titular de la autorización no se encuentre el momento de iniciar la actividad, al corriente del pago de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, en la cuantía que corresponda por la modalidad del mercado de que se trate, de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora.
 - f) La falta de presentación, insuficiencia o inexactitud de la documentación prevista en el artículo 27.5 y 27.6, así como el incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 27.7 de esta Ordenanza, en aquellos periódicos cuya periodicidad sea de carácter anual.
3. Con antelación a la resolución de revocación se otorgará audiencia previa a los titulares de las autorizaciones afectadas.

Artículo 26.- Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:
 - a) Caducidad por vencimiento del plazo.
 - b) Renuncia expresa del titular.
 - c) Revocación, en los supuestos previstos en el artículo precedente
 - d) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida del titular autorizado o extinción de la personalidad jurídica del mismo, en su caso, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
 - e) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica del titular.
 - f) En el supuesto de extinción de cualesquiera documentación que habilite al interesado para el ejercicio de la actividad, cuando no se haya procedido a su inmediata renovación.
 - g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas, podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, pudiendo en este último caso ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el



artículo 31 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 27.- Solicitudes.

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público, se realizará mediante la presentación de la oportuna instancia, de la que se podrá aprobar el correspondiente modelo normalizado, para cada una de las modalidades de venta no sedentaria susceptibles de autorización.
2. Con carácter general, la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha propuesta para el ejercicio de la actividad de que se trate. No obstante, mediante resolución municipal podrán determinarse plazos específicos o fechas concretas para la presentación de solicitudes, cuando se estime conveniente aprobar normas reguladoras de los distintas modalidades de venta que su por carácter periódico sean susceptibles de previsión anual, en desarrollo de la presente Ordenanza. En estos supuestos se le dará la debida publicidad en el tablón de anuncios y en la página web municipal.
3. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, indicando expresamente la modalidad de venta no sedentaria que solicita ejercer con indicación específica del mercado o ubicación aislada interesada, debiendo acompañar en todos los casos, la siguiente documentación:
 - A) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste los siguientes extremos:
 - a) Que conoce y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización. Especialmente, los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán declarar que cumplen con las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia.
 - b) Estar en posesión de la documentación que acredite lo establecido en el apartado anterior, a partir del inicio de la actividad, comprometiéndose a la renovación de aquellos permisos cuya vigencia venza durante el ejercicio de la autorización y que sean necesarios para el ejercicio de la misma.
 - c) Estar al corriente de sus obligaciones pecuniarias derivadas de tributos y/o sanciones municipales.
 - d) Estar dado de alta y al corriente del pago de las cotizaciones de la



Seguridad Social que le correspondan, tanto el titular de la autorización como sus asistentes o personal contratado por la persona jurídica, en su caso, para el ejercicio de la actividad.

- e) Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos o artículos objeto de venta y, en especial, en caso de productos alimentarios, que cumple los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas en cuanto a productos, instalaciones y vehículos de transporte.
 - f) Que se encuentra dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y al corriente de su pago. En caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios. En lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al Ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.
 - g) Que dispone de la estructura o instalaciones exigidas por los Servicios Técnicos Municipales para el ejercicio de la actividad en cada modalidad de venta no sedentaria, especialmente en lo que se refiere a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
 - h) Manifestación relativa al hecho relativo a si el interesado cuenta, en el momento de presentar la solicitud, con otra autorización vigente para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Alicante.
 - i) En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o ganadero, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.
 - j) Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.
 - k) Que se compromete a la suscripción, en el momento en que le sea comunicada la autorización para la instalación y explotación de la actividad, en cualquiera de las modalidades previstas, de póliza o certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General por los riesgos derivados de las actividades a realizar, en la cuantía determinada reglamentariamente, que deberá incluir el riesgo de incendio así como posibles daños a terceros y al personal que preste sus servicios, así como al público asistente en su caso.
 - l) Que en el momento de iniciar la actividad se encontrará al corriente del pago de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, en la cuantía que corresponda por la modalidad del mercado de que se trate, de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora.
- B) Copia del N.I.F. cuando se trate de persona física o C.I.F., cuando se trate



de persona jurídica. En caso de que se trate de persona extranjera, deberá acompañarse tarjeta de identidad en caso de ciudadanos miembros de la Unión Europea o permiso de residencia y de trabajo durante el tiempo en el que se pretenda la autorización, en caso de extranjeros no comunitarios, así como su compromiso de renovación en el supuesto de extinción de su vigencia durante el ejercicio de la autorización.

- C) Relación de los productos o artículos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, especificando la denominación del mercado o, en su caso, la modalidad de venta aislada objeto de la solicitud.
 - D) Datos relativos a la identidad de los ayudantes o personas vinculadas al titular de la autorización para colaborar en la actividad, en su caso.
 - E) Méritos que se pretenden hacer valer a efectos de la valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de esta Ordenanza.
4. En las modalidades de venta en mercados ocasionales y unidades de venta en ubicación aislada, el interesado deberá aportar, asimismo, la siguiente documentación:

4.1 - Unidades de venta en ubicación aislada de productos alimentarios:

- a) Plano de situación sobre la cartografía municipal o del catastro a escala 1:100 ó a escala 1:500, dependiendo de la zona y envergadura de la actividad, en el que quede reflejado el punto de ubicación.
- b) Determinación concreta del espacio solicitado, mediante plano a escala que resulte suficiente par determinar los espacios ocupados, de manera que queden reflejados en hojas tamaño A4 ó A3, dependiendo de cada supuesto, en el que se detallarán los siguientes extremos: Ancho de la calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; Ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes, con indicación de sus dimensiones; Elementos de mobiliario urbano y ajardinados; vías ciclistas; marquesinas de parada bus/taxi y los postes con referencia a las mismas; Pasos y vados peatonales existentes, en su caso, en la zona prevista, y cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación.
- c) Memoria explicativa con determinación exhaustiva de los siguientes extremos:
 - Fechas de instalación y de funcionamiento de actividad.
 - Descripción de los puestos e instalaciones y características de los mismos estéticas y técnicas, con aportación de documentación gráfica de los mismos.
 - Emplazamiento exacto, superficie de ocupación prevista, así como previsión de número de asistentes en el caso de mercados ocasionales, justificación del emplazamiento propuesto e incidencia de la instalación en el entorno.
 - Horarios de funcionamiento.
 - Condiciones específicas de los vendedores de los puestos y descripción exhaustiva de los productos que pueden ser ofertados.



- Documentación acreditativa de formación en materia de manipulación de alimentos, en su caso.
- Certificado de instalación de sistema de eliminación de humos y olores, cuando se trate de puestos de venta de masas fritas.
- Documentación de recogida de aceite usado por empresa autorizada para la gestión de residuos sólidos, en caso de utilizarlo.
- Certificado de instalación de elementos contra incendios en el que conste la revisión anual realizada por empresa autorizada.
- d) Aportación de certificado emitido por facultativo competente, respecto de las condiciones de seguridad de las instalaciones, cuando tras la valoración técnica de las mismas así se requiera.
- e) En el supuesto de precisar acometidas eléctricas, deberá aportarse con la solicitud proyecto de instalación en el momento de la solicitud y, posteriormente, con anterioridad al inicio de la actividad, certificado de baja tensión registrado por la Consellería de Industria y Energía de la Comunidad Valenciana que corresponda al lugar y fecha en que se realice la actividad.

4.2.- En caso de solicitar autorización para la realización de actividades artísticas con fines comerciales, consistentes en pintura o fotografía deberá además aportarse: Descripción exhaustiva de la técnica empleada, acompañando Muestra original de un trabajo realizado por el solicitante, con medidas máximas de 60 x 40 centímetros, que será devuelta, previa solicitud del interesado.

4.3.- Mercados ocasionales

4.3.1.- A la correspondiente solicitud presentada el Registro General de la Corporación, mediante el modelo normalizado establecido al efecto, deberá acompañarse:

- a) Declaración responsable firmada por el interesado, que manifieste los siguientes extremos:
 - Que conoce y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.
 - Estar al corriente de sus obligaciones pecuniarias derivadas de tributos y/o sanciones municipales.
 - Que reúne las condiciones de seguridad exigidas por la normativa reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y, en especial, cuando conlleve la expedición de productos alimentarios, que cumple los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas en cuanto a productos, instalaciones y vehículos de transporte.
- b) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) o NIF, en su caso, así como identificación de la persona que actúe en su nombre y representación, en su caso, así como Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros



no comunitarios, deberá aportarse el correspondiente permiso de residencia y de trabajo.

- c) Proyecto técnico relativo a la instalación del mercado en su conjunto. Dicho documento estará compuesto de Memoria técnica constructiva; Memoria de medidas contra incendios; Memoria del sistema y cálculo de evacuación; Memoria de instalaciones eléctricas y Memoria descriptiva de la actividad con indicación exhaustiva del formato y dimensiones de los puestos, así como de los productos y mercancías expuestos a la venta. A dicho documento deberá acompañarse el correspondiente Plan de actuación ante emergencias, con el contenido mínimo establecido en el artículo 236 del Decreto 143/20125, de 11 de septiembre. Cuando se trate de actividades a desarrollar al aire libre en espacios definidos por un perímetro cerrado que tengan previsto un número de asistentes igual o superior a 10.000 personas, o con perímetro no cerrado cuando esa cifra supere las 20.000 personas, deberá aportarse, en lugar de Plan de actuación ante emergencias, un Plan de autoprotección con la estructura y contenido establecidos en el RD 393/2007 de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección en los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

Ambos documentos deberán estar suscritos por técnico habilitado competente, debiendo, bien estar visado o registrado por su correspondiente colegio profesional, bien aportar declaración responsable del técnico proyectista en la que conste tanto su habilitación profesional, como que cuenta con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor.

- d) Cuando el mercado ocasional conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos con objeto de su utilización por el público asistente -tales como atracciones feriales o juegos hinchables- la citada documentación deberá acompañarse de certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos emitido por la empresa instaladora, con indicación de las condiciones de solidez y de funcionamiento de las instalaciones, que garantice el cumplimiento de todas las medidas de seguridad y sometimiento a las inspecciones técnicas y autorizaciones previas legalmente exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.
- e) Documentación gráfica, plasmada en hojas tamaño normalizado A4 o A3, consistente en:
- Plano a escala suficiente (1:500 ó 1:1000, dependiendo de la amplitud de la zona) del espacio a ocupar, de manera que permita determinar con claridad los distintos espacios y las dimensiones de los puestos, detallando el emplazamiento exacto y la distancia con los distintos elementos urbanísticos existentes.
 - Dossier ilustrativo de las características técnicas y estéticas del mobiliario o instalaciones a emplear.
- f) Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General, con cobertura de los riesgos derivados de las actividades a realizar, incluyendo riesgo de incendio cuando conlleve instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, así como posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que preste sus servicios, junto con recibo de pago actualizado.



- g) Cuando la actividad conlleve la utilización de vehículos, deberá aportarse la documentación y ficha técnica de los mismos.
- h) Cuando la actividad precise de cualquier instalación eléctrica, deberá aportarse el Certificado de instalación eléctrica receptora, y adicionalmente, cuando conlleve la instalación de elementos autónomos de suministro (generadores o grupos electrógenos), el Certificado de la Instalación Generadora, emitidos ambos por la Conselleria competente.

4.3.2.- Concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, se deberá poner a disposición de los técnicos municipales el certificado final de montaje, suscrito por técnico habilitado competente o, en su caso, por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administración Administrativa (OCA), mediante el que se acredite que se reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas y de conservación y mantenimiento procedentes, así como la realización de las revisiones y comprobaciones previstas reglamentariamente con resultado favorable.

- 5. En los mercados periódicos, cuya periodicidad sea de carácter anual, los titulares de autorizaciones de duración superior a un año deberán presentar con treinta días de antelación a la fecha prevista de inicio de cada uno de los períodos establecidos para las distintas modalidades de mercado, la documentación consistente en:

- a) Seguro de Responsabilidad Civil General por los riesgos derivados de las actividades a realizar, en la cuantía determinada reglamentariamente, que deberá incluir el riesgo de incendio así como posibles daños a terceros y al personal que preste sus servicios, así como al público asistente en su caso, junto con recibo de pago actualizado.

- b) Documentación acreditativa de que dispone de la estructura o instalaciones exigidas por los Servicios Técnicos Municipales para el ejercicio de la actividad en cada modalidad de venta no sedentaria.

- c) Declaración responsable en la que el interesado manifieste su compromiso en el cumplimiento de los siguientes requisitos, que deberá poder acreditar con antelación al inicio de la actividad:

- Que está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal o derivadas de procedimientos sancionadores con el Ayuntamiento.

- Que está dado de alta y al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social que le correspondan, tanto el titular de la autorización como sus asistentes o personal contratado por la persona jurídica, en su caso, para el ejercicio de la actividad.

- Que en el momento de iniciar la actividad se encontrará al corriente del pago de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, en la cuantía que corresponda por la modalidad del mercado de que se trate, de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora.



- Que se encuentra dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y al corriente de su pago. En caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios. En lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al Ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

6. En caso de que se compruebe la falta de presentación, insuficiencia o inexactitud de la documentación requerida en el apartado anterior, se procederá a otorgar al interesado un plazo de subsanación no superior a 10 días, procediendo, en caso de no aportar los documentos indicados en dicho plazo, a revocar la autorización otorgada, en cuyo caso se procederá a la provisión de las plazas que queden vacantes en el mercado en cuestión, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ordenanza.
7. Asimismo, el incumplimiento de los requisitos que el interesado declara de manera responsable, en virtud de lo establecido en el apartado 5 c) de este artículo y que deberá acreditar ante el Ayuntamiento con antelación al momento de iniciar la actividad, dará lugar a la revocación inmediata de la autorización otorgada en su día, en cuyo caso se procederá a la provisión de las plazas que queden vacantes en el mercado en cuestión, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Artículo 28.- Procedimiento de selección.

1. Las autorizaciones se otorgarán con sujeción al principio de concurrencia competitiva, de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.
2. Las autorizaciones estarán sometidas a la previa comprobación, con anterioridad a la expedición de las mismas, del cumplimiento de los extremos manifestados en su declaración responsable por el solicitante, así como de los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de cada actividad, que tendrán que acreditarse, en su caso, documentalmente por el interesado junto con la solicitud.
3. El otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de venta no sedentaria se registrará en virtud de lo establecido en los apartados siguientes, atendiendo a las distintas modalidades de venta no sedentaria:
 - A) Mercados periódicos y Puestos de venta en ubicación aislada de carácter temporal.
 - a) Para cada uno de los mercados que el Ayuntamiento organiza de manera periódica y en las modalidades de venta aislada permitidas cuando estén sujetas a concurrencia competitiva, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar, especificando el número de puestos vacantes. En



el expresado anuncio se indicará tanto el número de puestos de que consta cada uno de los mercados o modalidades de venta aislada, así como el plazo para la presentación de solicitudes. Con carácter previo a la publicación de la oferta de nuevas autorizaciones para cubrir puestos vacantes en mercados periódicos, la Concejalía competente podrá solicitar informe a la Concejalía responsable en materia de Servicios Sociales, a efectos de que emita informe relativo a la oportunidad, con el objeto de alcanzar objetivos concretos, de reservar preferentemente para interesados pertenecientes a colectivos desfavorecidos, hasta un 10% de las plazas a ofertar, sin perjuicio de la obligada observancia de los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en esta Ordenanza para el ejercicio de la venta no sedentaria en dominio público municipal.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

- b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Corporación, con los requisitos establecidos en el artículo 27, junto con la documentación correspondiente.
- c) Una vez examinadas las solicitudes, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica, las relaciones provisionales de solicitantes admitidos y excluidos, al objeto de la tramitación del procedimiento de autorización, especificando aquellos interesados que, ya sea por defecto de la solicitud, ya por la omisión de datos o documentos que sean exigibles, sean susceptibles de subsanación, otorgándose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. En ningún caso podrá ser objeto de subsanación la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido para ello, ni la aportación de méritos en un momento posterior al de la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanación, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, con carácter previo a la resolución, la lista provisional de interesados autorizados, expresando la puntuación obtenida en virtud de lo previsto en el artículo 30. La adjudicación concreta de cada uno de los puestos que componen los distintos mercados y modalidades de venta aislada, se otorgará por orden de prelación, en virtud de la puntuación obtenida tras la baremación establecida en el artículo 30, procediendo a dirimir los posibles empates mediante el procedimiento establecido en su apartado tercero. Una vez publicada la expresada lista y como requisito previo al otorgamiento de la autorización, el interesado deberá presentar en el plazo de 10 días, a contar desde la fecha de publicación, la documentación acreditativa de los datos declarados de manera responsable con la solicitud, aportando, asimismo, el documento acreditativo de tener suscrito Seguro de responsabilidad civil, en los términos establecidos en el artículo 27.3. A), teniéndosele por desistido de la solicitud, en caso de no hacerlo.
- e) El Ayuntamiento resolverá sobre las autorizaciones una vez finalizado el procedimiento, notificándose a los interesados la concesión o denegación de la autorización en un plazo no superior a los diez días siguientes a su resolución, debiendo, los que resulten interesados, personarse en el



Ayuntamiento a efectos de recepcionar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

- f) En el supuesto específico de ubicaciones temporales destinadas a la realización de actividades artísticas en la vía pública, con fines comerciales, sin perjuicio de observar lo dispuesto con carácter general en el presente artículo, serán de aplicación, además, las siguientes normas específicas:
- Se podrán conceder periódicamente las autorizaciones, de manera conjunta, en un único acto administrativo para cada tipo de actividad, cuando las mismas tengan identidad sustancial o íntima conexión, por cada trimestre natural. A estos efectos, las distintas solicitudes deberán presentarse dentro de los plazos publicados anualmente en las normas que, en desarrollo de la presente Ordenanza, se aprueben mediante resolución para cada año natural.
 - En el supuesto de que dentro del plazo establecido se soliciten dos o más actividades en la misma ubicación o cuando el número de solicitudes presentadas para actividades de la misma naturaleza exceda del número máximo previsto para cada zona, según lo establecido en las normas generales que en desarrollo de la presente Ordenanza se aprueben con carácter anual, se establecerá para el otorgamiento de las autorizaciones un orden de prelación valorando, en primer lugar, como preferentes para cada ubicación, aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, hubieren señalado dicho punto como primera opción entre las distintas ubicaciones posibles. En caso de resultar un número de solicitudes superior al máximo de autorizaciones previsto para cada zona, se aplicará a continuación el procedimiento previsto en el artículo 30 de esta Ordenanza.
 - Una vez valorados los méritos anteriores, tendrán la consideración de interesados susceptibles de autorización, aquellos peticionarios que mayor puntuación hubieran obtenido hasta completar el número máximo de actividades a realizar en cada zona.
 - En el supuesto de que, tras aplicación del baremo previsto y atendiendo al número máximo establecido para cada zona, no pudieran autorizarse todas las solicitudes que hubieran obtenido la misma puntuación, se dirimirá el empate mediante el procedimiento establecido en el artículo 30.3.
 - En el caso de que no se hubiere cubierto el número máximo de actividades previstas para cada zona, las autorizaciones podrán ser otorgadas, en segundo lugar, a los peticionarios que reuniendo los requisitos necesarios para su adjudicación, hubieran señalado dicha zona como segunda opción y así sucesivamente, cuando no hubieran sido beneficiarios de la autorización para el ejercicio de la actividad en la ubicación señalada en la instancia que en su día presentaron como primera opción, aplicándose exclusivamente con ellos de ser necesario, en caso de concurrencia, los criterios de selección regulados en los párrafos anteriores.
 - El listado de interesados susceptibles de autorización se hará público por su orden, indicando aquéllos interesados que hubieran resultado



excluidos y señalando el plazo para cumplimentar los trámites necesarios para la obtención de la autorización correspondiente. Los interesados susceptibles de autorización sólo podrán obtener la correspondiente autorización una vez cumplimentados los trámites señalados con carácter general en este artículo, no pudiendo desarrollar la actividad solicitada en tanto que no se les conceda efectivamente la autorización pertinente.

- En el supuesto de que para una modalidad de actividad artística, se establezca en las normas que en desarrollo de la presente Ordenanza se aprueben anualmente, el procedimiento previsto para el otorgamiento conjunto de autorizaciones periódicas, y una vez concluido el mismo no se hubiera cubierto el número máximo de actividades de esa naturaleza establecido para cada zona, se podrá conceder para dicha actividad autorización de forma individualizada, a los interesados que hubieran presentado su solicitud fuera del plazo señalado al efecto, cuando cumpliera todos los requisitos exigidos, previa valoración por parte de la Concejalía de Ocupación de Vía Pública de la idoneidad y oportunidad de la misma. Dichas autorizaciones tendrán, en todo caso, una vigencia máxima no superior al período que reste hasta la fecha de la siguiente autorización que se otorgue mediante procedimiento conjunto.
 - Para el otorgamiento definitivo de la autorización, se requerirá la aportación de la documentación precisa, en el plazo que se fije al efecto, además de la acreditación del pago de la Tasa por Ocupación Temporal de terrenos de uso público municipal para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos en la cuantía correspondiente, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora.
- g) En el supuesto específico previsto en el artículo 18, sólo podrá optar a la autorización el titular del establecimiento con fachada en la vía pública, en cuyos aledaños se pretende realizar el ejercicio de la actividad.
- h) El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días, desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

B) Mercados ocasionales

- a) El ejercicio de cualquier actividad que se desarrolle en terrenos de dominio público municipal y que suponga un uso especial del mismo, está sujeto a la obtención previa de autorización municipal. El número de autorizaciones disponibles será limitado, debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto.
- b) Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio del aprovechamiento especial objeto de esta autorización, así como de las circunstancias y condiciones del espacio público donde se desarrolle la misma durante el período autorizado, deberá ser comunicada por el interesado, de manera inmediata, al órgano municipal competente, a los efectos oportunos, corriendo exclusivamente a cargo del titular de la autorización cualquier responsabilidad, pública o privada, derivada de la



omisión de este deber.

- c) Una vez examinada y valorada la solicitud, en virtud de los criterios establecidos en el artículo 11, y recabados los informes técnicos pertinentes, se otorgará o denegará la autorización, sometiéndose, en caso de tratarse de dos solicitudes similares, relativas a un mercado a celebrar en fechas y espacio público coincidentes, al baremo previsto en el artículo 30, dirimiéndose en caso de empate de puntos, mediante el procedimiento previsto en su apartado tercero.
- d) Cuando a juicio de los servicios técnicos municipales, resulte necesario, a fin de que los titulares de la autorización respondan de las posibles responsabilidades que pudieren derivarse, se podrá exigir la constitución de una fianza de cuantía entre 300 y 3000 euros, que será devuelta, previa solicitud del interesado, cuando cese la actividad y tras la comprobación de la no existencia de responsabilidades derivadas de la misma.
- e) Para el otorgamiento definitivo de la autorización, se requerirá la aportación de la documentación precisa, en el plazo que se fije al efecto, además de la acreditación del pago de la Tasa por Ocupación Temporal de terrenos de uso público municipal para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos en la cuantía correspondiente, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora.
- f) El tiempo máximo para resolver la solicitud será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación, entendiéndose desestimada la misma una vez vencido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa al interesado.

Artículo 29.- Contenido de las autorizaciones

- 1. La autorización municipal, sin perjuicio de otras condiciones y requisitos específicos que puedan especificarse, deberá indicar en todo caso:
 - a) El nombre y apellidos, domicilio, así como NIF o CIF, en su caso, del titular y de las personas autorizadas para la venta, así como de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.
 - b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
 - c) Identificación del lugar concreto donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
 - d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
 - e) Las fechas y horarios autorizados.
 - f) Superficie total de la ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
 - g) En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado.
 - h) Periodo de validez de la autorización.
- 2. La autorización deberá, asimismo indicar expresamente las condiciones



específicas para el ejercicio de la venta en los supuestos que así lo requieran, así como las exigidas a vendedores y unidades comerciales, en su caso.

Artículo 30.- Baremo de méritos

1. A efectos de seleccionar a los interesados con derecho a autorización de venta no sedentaria en aquellos mercados y unidades de venta aislada sujetos a concurrencia competitiva, en virtud de lo previsto en el artículo 28 de esta Ordenanza, estableciendo el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, los siguientes aspectos:
 - a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 1 punto.
 - b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión, durante al menos un año, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse mediante certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal Administración Tributaria u otros organismos públicos equivalentes dentro del marco de la Unión europea, donde quede constancia de dicho extremo: 1 punto.
 - c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente legalmente constituidas: 1 punto
 - d) El proyecto de instalaciones desmontables aportado por el interesado para el ejercicio de la venta, atendiendo a su adecuación funcional y estética, así como a su impacto sobre el entorno, que deberá ajustarse en todo caso a los parámetros establecidos por el Excmo. Ayuntamiento: 1 punto.
 - e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el ayuntamiento, dentro del marco establecido por el Excmo. Ayuntamiento para cada modalidad de mercado o puesto aislado: 1 punto
 - f) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: 1 punto
 - g) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta: 1 punto
 - h) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat Valenciana: 1 punto
 - i) No haber sido sancionado en firme por el Excmo. Ayuntamiento, por infracciones graves o muy graves cometidas en el ejercicio de la autorización que le hubiera sido otorgada para cada una de las distintas modalidades previstas en esta Ordenanza, durante el año anterior a la solicitud: 2 puntos.
 - j) Ostentar la condición de artesano o productor primario del género que se pretenda expender al público, o de artista, en su caso, en virtud de cada



una de las modalidades de venta no sedentaria para las que presente la solicitud. Dicho extremo podrá acreditarse mediante la aportación de documentos y/o titulaciones que acrediten la evaluación o certificación de sus actividades por parte de organismos oficiales o independientes: 1 punto.

- k) Haber estado incluido en algún itinerario de inserción social en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, cuando se trate de persona física, o tener como objeto social la inserción social de personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos, cuando se trate de persona jurídica: 1 punto.
2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.
3. En caso de que, tras la baremación de los méritos anteriores, resultare más de un interesado con idéntica puntuación, de manera que se sobrepase el número máximo de puestos previstos para cada modalidad, se dirimirá el empate otorgando autorización a favor del interesado que haya presentado su solicitud con antelación, atendiendo al número de entrada de la misma en el Registro General de la Corporación.
4. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Artículo 31.- Adjudicación de vacantes.

1. Las autorizaciones de venta no sedentaria no podrán superar al número anunciado con carácter previo, en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ordenanza, para cada una de las modalidades de venta previstas en la misma.
2. Aquellos interesados que reuniendo los requisitos exigidos para cada una de las modalidades de venta no sedentaria y una vez concluido el procedimiento para la adjudicación de los puestos, no hayan obtenido autorización para el ejercicio de la actividad solicitada, pasarán a integrar una bolsa de suplentes, que permanecerá vigente en tanto que no se constituya nueva bolsa derivada de un posterior procedimiento selectivo, pasando los interesados que la componen, por el orden de la misma, a integrarse en el correspondiente mercado o modalidad de venta aislada, en su caso y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados, en el supuesto de posterior vacante por causa de extinción de cualquiera de las autorizaciones otorgadas con anterioridad.
3. Una vez agotada la bolsa de suplentes, se procederá a la provisión de los puestos vacantes en la forma establecida en los artículos que preceden.
4. Para los mercadillos a que hace referencia el artículo 9, y con anterioridad a la convocatoria de adjudicación de vacantes, el Ayuntamiento podrá promover una convocatoria de traslado de puestos o de ampliación de los mismos entre los vendedores autorizados para la venta, siempre y cuando renuncien a los puestos vigentes con antelación al otorgamiento de la nueva autorización. Los



adjudicatarios dispondrán de la autorización para la venta en los nuevos puestos por el tiempo que reste hasta el vencimiento del plazo de la autorización inicial.

CAPITULO VII

DE LAS UNIDADES COMERCIALES Y ARTÍCULOS DE VENTA

Artículo 32.- De los artículos de venta.

1. Se autoriza en los mercados periódicos la venta no sedentaria de los productos relacionados en los preceptos de la presente Ordenanza, para cada una de las modalidades de venta. Asimismo, en aquellos mercados en los que no estuviere regulado expresamente en la presente Ordenanza, el órgano competente podrá establecer mediante resolución, un nomenclátor específico de la clase de artículos de venta susceptibles de expendirse por cada titular autorizado, cuyo contenido será independiente del correspondiente a los epígrafes fiscales del IAE y por lo tanto no necesariamente coincidentes con ellos. Dentro de las posibilidades admitidas para cada modalidad de mercado, la correspondiente autorización deberá especificar expresamente aquellos artículos cuya venta está exclusivamente permitida.
2. En los mercados ocasionales, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permita de manera expresa en la correspondiente autorización.
3. En las distintas modalidades de venta aislada, se hará relación expresa de los productos cuya venta se autoriza en la normativa de desarrollo de la presente Ordenanza, que mediante resolución anual deberá prever este extremo.
4. Todos los productos expuestos en cualquiera de las unidades comerciales, en cualquier modalidad de venta no sedentaria, deberán llevar en lugar visible su precio por unidades o peso.
5. Los vendedores de productos alimenticios deberán cumplir las normas derivadas de las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa específica de cada uno de ellos, siendo responsables tanto de la calidad como del origen de los productos ofertados en su parada o unidad básica de venta.
6. Cuando se autorice expresamente la venta de productos usados, únicamente se permitirá cuando los artículos expuestos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

Artículo 33.- Condiciones de las unidades comerciales de venta no sedentaria.

1. Las dimensiones de las unidades comerciales correspondientes a cada una de las modalidades de venta previstas en esta Ordenanza se ceñirán a lo



establecido en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza, quedando, asimismo, sujetas a lo dispuesto en las normas anuales aprobadas en desarrollo de esta Ordenanza, en aquellos supuestos que así se establezca. En cualquier caso las unidades comerciales respetarán las dimensiones que se indiquen expresamente en la autorización. Se considerará a todos los efectos que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza, que el concepto de “puesto” equivale, en términos coloquiales, a una unidad comercial de venta, en cualquiera de las modalidades de venta previstas.

2. No se autorizará la instalación de módulos de venta, en cualquiera de sus modalidades, en aquellos espacios donde, a juicio de los Servicios Técnicos municipales, su instalación sea susceptible de generar riesgo o peligro de cualquier clase tanto a los usuarios de los mismos como a los peatones y al tráfico rodado, así como cuando pudiera dar lugar al deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones o elementos que los componen.
3. Las medidas de los distintos módulos que componen cada una de las modalidades de venta, estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos la debida uniformidad y orden, garantizando, asimismo, el adecuado tránsito peatonal en cada unos espacios públicos.
4. El ejercicio de la venta no sedentaria se podrá efectuar, asimismo, mediante camiones-tienda, en aquellos supuestos y lugares específicos que se apruebe mediante resolución, siempre que su acondicionamiento se ajuste a lo establecido a las Reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad, así como a lo dispuesto al Código Alimentario, en su caso.
5. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones, teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.
6. Mediante resolución, aprobada al efecto, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones específicas de tamaño, características de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.
7. De cada uno de los mercados periódicos previstos, dispondrá el Ayuntamiento un plano de ubicación, integrado en los Anexos 1 y 2 de esta Ordenanza, donde se reflejará, al menos, el número de unidades de venta que lo componen y los límites perimetrales y superficie de instalación del mercado, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.
8. No se podrá acopiar ningún tipo de material o producto en lugares que excedan del espacio autorizado para la instalación de la unidad de venta, dentro de la estructura que le es propia, no pudiendo expender mercaderías fuera de la unidad básica de venta asignada, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre las mismas. Los artículos de venta no deberán, asimismo, depositarse directamente en el suelo, salvo aquellas mercancías que por sus características no sean susceptibles de alteración, en lo que respecta a su composición, higiene o aspecto, tales como cerámica, barro, madera, metal, etc., cuando así viniere previsto expresamente en la normativa específica de cada modalidad de venta.
9. Con carácter general no se podrán instalar unidades básicas de venta, en



cualesquiera de las modalidades previstas en la presente Ordenanza, cuando su ubicación dificulte las entradas a edificios públicos, obstruyan los pasos de peatones, las aceras y lugares de tránsito del público y específicamente para los mercados de modalidad ocasional o venta aislada, en aquellos lugares que impidan el acceso a los comercios establecidos en la ciudad o impidan ostensiblemente la visibilidad de los escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles, quedando sujeta la autorización a las disposiciones y condiciones contenidas en informe técnico evacuado al efecto.

10. La instalación de puestos que supongan el empleo de mesas aisladas, deberá llevarse a cabo utilizando una lona de color claro que cubra las patas o caballetes de sujeción de la instalación, debiendo indicarse de forma visible el logotipo o motivo de la empresa u organización.
11. Los puestos a instalar en mercados ocasionales estarán formados preferentemente por casetas, de medidas proporcionadas al evento y espacio en que se vaya a celebrar, debiendo mantenerse en perfecto estado de conservación y limpieza. Estarán configuradas de manera que la estructura quede oculta, debiendo contar con tejado plano, regleta de luz y enchufe, en su caso. En caso de que, atendiendo a las características especiales del mercadillo, no fuera posible u oportuna la utilización de dichas estructuras, deberán emplearse instalaciones estéticamente homogéneas, que deberán encontrarse en perfecto estado de presentación, cubiertas con toldo de lona de color crudo o arena, quedando prohibido en todo momento el empleo de plásticos de cualquier tipo para tal fin.
12. Cualquier elemento o artilugio cuya instalación en la vía pública se precise para el ejercicio de las actividades recogidas en la presente Ordenanza, será de naturaleza desmontable, estando las instalaciones dotadas de una estructura que garantice la resistencia al peso de los artículos expuestos para su venta, no pudiendo estar conformada de salientes, prominencias, aristas, etc. potencialmente peligrosas, debiendo reunir los requisitos técnicos que determine en cada caso concreto, el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública.
13. Se comprobará en la descarga de cualquiera de los materiales o elementos que se precise para el normal desarrollo de la actividad, la resistencia de la calzada o acera. Las presiones transmitidas a la calzada o acera no deberán superar las máximas admisibles.
14. El ejercicio de la actividad deberá desarrollarse por el frontal de la unidad comercial que se utilice como mostrador de mercancía y venta de la misma, así como en los laterales, cuando se trate de unidades comerciales que formen esquina en el cruce entre dos pasillos de tránsito, debiendo permanecer, cuando los puestos consistan en casetas, los accesos al puesto cerrados durante el ejercicio de la actividad.

Artículo 34.- Condiciones específicas de los puestos de venta de productos alimentarios.



1. Las actividades que conlleven la expedición de productos alimentarios deberán cumplir, para su adecuado desarrollo, las obligaciones sanitarias en materia de higiene alimentaria que se señalan en la Reglamentación Técnica Sanitaria específica y en especial los apartados siguientes:

A) UBICACIÓN.-

En general los espacios habilitados para la elaboración y venta de productos alimentarios, estarán aislados de focos de suciedad y contaminación, debiendo encontrarse en buen estado de limpieza y desinfección.

B) ZONA DE MANIPULACION Y VENTA.-

- a) Se realizará en caseta techada y debidamente defendida de la acción directa de los rayos solares y de las inclemencias del tiempo. En su instalación o reparación, en su caso, se emplearán materiales idóneos. Se aislará suficientemente la zona de manipulación del exterior del puesto. No podrán ubicarse en superficies de tierra o próximos a fuentes contaminantes.
- b) Las actividades alimentarias deberán garantizar el suministro de agua potable con caudal suficiente para las necesidades de su actividad. No se autorizarán actividades que no dispongan de agua potable.
- c) Las tomas de agua corriente se efectuarán de forma que no supongan obstáculo al tráfico peatonal y rodado. Como norma general se utilizarán conducciones flexibles debidamente ancladas, que no precisen la realización de ningún tipo de obras en la vía pública, manteniendo las suficientes condiciones de salubridad y decoro.

En todo caso, se efectuará la toma de agua, con las derivaciones correspondientes, de forma que se deje totalmente libre para el servicio de extinción de incendios la boca de riego de dicha toma.

- d) La evacuación de las aguas residuales se hará debidamente a la red de alcantarillado público y se efectuará de forma que no suponga obstáculo al tráfico peatonal y rodado. Como norma general, se utilizarán conducciones flexibles debidamente ancladas, sin la necesidad de realizar ningún tipo de obras en la vía pública, manteniendo las suficientes condiciones de salubridad y decoro.
- e) No se expondrá ningún producto alimentario sin envasar que sea accesible directamente al público. La unidad de venta asilada deberá disponer de las vitrinas o medios necesarios para este fin.
- f) En caso de dispensar productos alimentarios perecederos, se deberá disponer de adecuadas instalaciones frigoríficas y termómetros visibles, debiendo disponer de lavamanos de accionamiento no manual con mezcla de agua corriente fría y caliente. La vajilla y cubiertos serán higienizados por procedimientos mecánicos que aseguren su correcta limpieza y desinfección. Los productos deberán estar debidamente envasados o protegidos con materiales autorizados.

Los productos alimentarios refrigerados se mantendrán entre 0º y 5ºC, los congelados a -18º C y los mantenidos por el calor a temperatura superior a 65º C.

- g) En la preparación, manipulación y elaboración de alimentos,



especialmente mayonesas, salsas, cremas, en los que figure el huevo como ingrediente, éste se sustituirá por ovo-productos pasteurizados. Queda prohibida la elaboración de alimentos en las que el huevo fresco conste como ingrediente.

- h) Los sistemas de iluminación fluorescente irán debidamente protegidos en la zona de manipulación de alimentos para que, en caso de rotura, no contamine los mismos.
- i) Dispondrá de recipientes estancos para depositar residuos y basuras, provistos de cierre y bolsa impermeable en la zona de manipulación que serán retirados, al menos, diariamente y depositados en contenedores habilitados al efecto. Dichos recipientes estarán suficientemente alejados del área de manipulación de alimentos. La eliminación de los residuos será selectiva, en especial aquéllos considerados contaminantes, que serán evacuados a través de un gestor autorizado.
- j) Todas las dependencias, instalaciones y equipos, se mantendrán en, todo momento, limpios y funcionales. Además todas las superficies o materiales que entren en contacto directo con productos alimentarios estarán debidamente limpios y desinfectados.
- k) Todos los productos alimentarios envasados estarán debidamente etiquetados, debiendo acreditarse la procedencia de cualquiera tipo de producto alimentario envasado o no, debiendo conservar las facturas o albaranes de su proveedor.
- l) No se almacenará, ningún producto alimentario, con independencia de que esté o no envasado, incluidas las bebidas, directamente sobre el suelo o bajo la acción directa de los rayos solares o próximo a una fuente de contaminación.

C) DE LOS MATERIALES Y OTROS ÚTILES.-

Todas las máquinas y demás elementos que estén en contacto directo con las materias primas o alimentos elaborados, deberán mantenerse en estado óptimo y serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas y se garantice su mantenimiento en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Serán resistentes a la corrosión y no tóxicos. Se excluirá el uso de madera o materiales fácilmente deteriorables.

Se dispondrá de material suficiente para la adecuada limpieza y, cuando sea necesario, deberá procederse a la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo.

D) EL PERSONAL.-

Todas aquellas personas, que directa o indirectamente, estén implicadas en la manipulación de los mismos, acreditarán la debida formación en manipulación de alimentos.

La ropa será de color claro y uso exclusivo, incluyendo cubrecabezas en zonas de elaboración.



Quedan prohibidas las siguientes actividades durante el transcurso de la actividad: Comer, fumar y la realización de cualquier práctica poco higiénica, mientras se manipulan alimentos. Se mantendrá la debida pulcritud y limpieza.

E) OTROS.-

Todas las materias primas para elaborar alimentos y alimentos elaborados, cumplirán lo dispuesto en las vigentes Reglamentación Técnica Sanitaria, Normas de Calidad y en su defecto, el Código Alimentario Español, debiendo respetar las siguientes condiciones:

- La lista de precios estará expuesta y será visible y legible al público.
 - Las balanzas dispondrán de lectores de precio y peso visibles al público.
 - En caso de dispensar comidas preparadas, se incluirá información expuesta, visible y legible de la empresa que suministra el servicio alimentario, indicando un domicilio a efecto de notificaciones.
 - En caso de dispensar bebidas alcohólicas, existirá un cartel indicativo de la prohibición de venta a menores de 18 años en el lugar donde estén expuestas dichas bebidas.
 - Dispondrá de Hojas de Reclamaciones. Existirá cartel indicativo de la existencia de las mismas.
 - No se permitirá la entrada de animales y queda prohibida su presencia en la actividad.
2. El interesado deberá cumplir cuantos s requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores establezcan las reglamentaciones específicas en cuanto a productos, instalaciones y vehículos de transporte, lo que deberá poder acreditar en todo momento mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 35.- Horario de funcionamiento y acceso de las mercancías.

1. El horario de funcionamiento de cada una de las modalidades de venta será el establecido por la presente Ordenanza o en su defecto, el indicado expresamente en la resolución específica de autorización.
2. Como norma general, en los mercados de carácter periódico, las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora, anterior y posterior, al horario del mercado, debiendo realizarse estas tareas en las zonas habilitadas para ello.



3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos para carga y descarga de los objetos de venta.
4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarse en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.
5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías que se desarrollen en los mercados periódicos, los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas, sin que los vehículos puedan permanecer estacionados mientras se realiza el montaje/desmontaje de las unidades básicas de venta, ni el desembalaje/embalaje de las mercancías o las tareas de exposición de éstas. A fin de facilitar el paso de los demás vendedores, cada uno de ellos estacionará su vehículo lo más adentrado posible en la demarcación de su puesto.

Artículo 36.- Régimen de policía y buen uso de las autorizaciones.

1. Los titulares de las autorizaciones deberán velar por la salvaguarda de la debida higiene y ornato de los espacios públicos donde desarrollen el ejercicio de la actividad. A tal efecto, los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
2. Los titulares de las autorizaciones serán responsables de mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.
3. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, mobiliario urbano u otros bienes públicos o privados, de cualquier tipo.
4. Los comerciantes no podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, aparatos de amplificación de sonido para anunciar sus mercancías, debiendo abstenerse, asimismo de la instalación de aparatos o equipos de música. Las unidades básicas de venta dedicadas a la venta de CDs y/o casetes de música podrán disponer de equipos reproductores sin ningún tipo de altavoz, dotados de auriculares para la audición de los clientes.
5. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes e instrucciones que en aplicación de la presente Ordenanza y demás normativa vigente en la materia, emitan las autoridades o funcionarios municipales, para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.
6. En los recintos de los mercados de venta no sedentaria regulados en esta Ordenanza, los servicios municipales correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público por parte de los vendedores, usuarios y



público en general así como del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza.

7. Las personas físicas y jurídicas estarán obligadas a facilitar las labores de inspección, a los funcionarios encargados de la vigilancia y control en la materia, previa acreditación de su identidad, permitiéndoles el acceso a las instalaciones y exhibiéndoles, cuando fuesen requeridos para ello, toda clase de documentos o justificantes relativos a los productos ofrecidos en venta.

Artículo 37.- Inspección técnica e higiénico-sanitaria.

1. La correcta instalación y funcionamiento de cada modalidad de venta, y en particular, la de las distintas unidades comerciales que las conforman, quedará sometida a las inspecciones técnicas que pueda efectuar el órgano competente para otorgar la autorización, a través de los servicios técnicos municipales, que podrán transmitir cuantas instrucciones correctoras de obligado cumplimiento que estime oportunas, al objeto de adecuarlas al contenido de las autorizaciones.
2. La inspección higiénico-sanitaria de los mercados es competencia de la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento, en cuyo ejercicio los funcionarios inspectores tendrán el carácter de autoridad y sin perjuicio de las competencias que puedan tener otros órganos administrativos, asumirán las siguientes funciones:
 - a) Control y vigilancia del mantenimiento de las condiciones higiénicas por los vendedores en todas las instalaciones, así como del personal que manipule los productos.
 - b) Examinar, a efectos de determinar su aptitud para el consumo, los productos alimentarios destinados a la venta, tantas veces como lo requiera la eficacia del servicio.
 - c) Disponer la incautación y destino de cuantos productos alimentarios carezcan de las mínimas garantías de seguridad y salubridad que los hagan aptos para su consumo.
 - d) Comprobar que se acredita la procedencia de los productos alimentarios dispuestos a la venta, y que los mismos están debidamente identificados y etiquetados.
 - e) Facilitar, en todo caso, aquellas actas de incautación que se levanten para que los interesados puedan justificarlo ante los proveedores del producto.
 - f) Comprobar las condiciones de exposición de los productos.
 - g) Levantar actas de las inspecciones y emitir informes técnicos sobre el resultado de las mismas y de los análisis practicados, cuando resulte procedente.
 - h) Atender las denuncias y reclamaciones que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos.



Artículo 38.- Especificidades de los mercados periódicos de abastecimiento de productos básicos.

1. El Ayuntamiento, para los mercados de abastecimiento de productos básicos nombrará un administrador quien dependiendo directamente del Departamento de Mercados será el responsable de su administración, organización y gestión así como la jefatura de los demás funcionarios que se adscriban al mismo. Los mercados que se establezcan alrededor del edificio de un mercado municipal de abastos, estarán bajo la administración, organización y gestión de los administradores de dichos mercados y demás funcionarios adscritos al mismo.
2. Con carácter enunciativo y sin perjuicio de otras que dimanen de esta Ordenanza, son funciones de los Administradores de los mercados de abastecimiento de productos básicos:
 - a) Dirigir el personal a sus órdenes.
 - b) Indicar a los agentes de la Policía Local adscritos al Mercado y/o a aquellos que sean nombrados para prestar su servicio, cuantas anomalías, irregularidades y/o incumplimientos de lo dispuesto en la misma conozca, requiriendo la intervención policial para su subsanación en aquellos casos en los que así se precise, así como en auxilio del resto del personal que realiza su labor en el mismo, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta Ordenanza.
 - c) Vigilar la actividad que se realice en los mercadillos, a fin de que discurra por los cauces dispuestos en la normativa aplicable, dando cuenta de toda anomalía que se observe.
 - d) Velar por el buen orden, limpieza y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
 - e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de las unidades comerciales y transmitir las, en su caso, a sus superiores jerárquicos.
 - f) Practicar las inspecciones de los establecimientos, dando cuenta de cuantas anomalías observe.
 - g) Inspeccionar los instrumentos de peso y de medida.
 - h) Facilitar la labor de los veterinarios encargados de la inspección sanitaria, a los funcionarios de la recaudación, miembros de la Policía Local, a los encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, a los inspectores de comercio y consumo y a cualquier clase de funcionario perteneciente a organismos oficiales que requieran su ayuda.
 - i) Dar cuenta de las faltas en que incurran los titulares de las unidades comerciales y los funcionarios y empleados del Ayuntamiento que presten su servicio en los mercadillos.
 - j) Informar a la superioridad del funcionamiento del mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.
 - k) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la superioridad de las medidas adoptadas, para que ésta, en su caso, lo ponga en conocimiento de las autoridades cuya decisión o intervención deba producirse.



- l) Controlar, mediante la confección de un acta diaria cada día de mercado, la asistencia de los vendedores al mercado y el cumplimiento de lo contenido en la correspondiente autorización municipal, dando cuenta y elevando a sus órganos superiores cuantos incumplimientos observen.
 - m) Exigir la documentación correspondiente a los vendedores que les permita la venta al público, e impedir la venta, con el auxilio de la policía, en su caso, a personas no autorizadas.
 - n) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas.
3. Asimismo, el Ayuntamiento dotará a los Mercados Municipales, de un Ayudante de Administrador y de los operarios auxiliares suficientes que para cada caso se requiera y determinen, que ejercerán las siguientes funciones:

a) Ayudante:

Sustituir al Administrador, con plena asunción de sus funciones, en todos los casos de ausencia del Administrador tales como: vacante, permisos, licencias, vacaciones, enfermedad o cualquier otra circunstancia que pudiera dar lugar a la misma.

En presencia de éste, coadyuvar al Administrador en todas sus funciones además de las propias del personal auxiliar.

b) Operarios auxiliares:

- Cumplir las órdenes y directrices que respecto a su trabajo emanen de esta Ordenanza y/o se les cursen desde la Administración del mercado.
- Atender las necesidades logísticas y de pequeño mantenimiento de los Mercados.
- Colaborar en cuantas inspecciones se realicen en el mercado a instancias de cualquier Administración o autoridad en el ejercicio de sus funciones, especialmente con la inspección sanitaria.

4. Es competencia exclusiva de la Policía Local la seguridad, incidentes de vehículos y tráfico así como la vigilancia y control de los vendedores no autorizados y de la venta de artículos ilegales o no autorizados en esta Ordenanza, dentro del perímetro de los recintos abiertos en los que se celebran los mercados no sedentarios.

A tal efecto, por el órgano de la Policía Local que corresponda, se nombrarán los servicios que se precisen que, como mínimo, consistirán en la adscripción exclusiva de un efectivo de dos agentes para cada mercado y durante todo el período de actividad del mismo, quienes darán cumplimiento a cuantos requerimientos les sean realizados por los administradores auxiliando, en todo momento, a éstos, en sus funciones.

En aquellos mercados de abastecimiento de productos básicos que se establezcan alrededor del edificio de un mercado municipal de abastos, el agente de policía de servicio en el mismo coadyuvará en sus funciones a los efectivos que se refieren en el párrafo precedente.

Artículo 39.- Especificidades de los mercados ocasionales.



La autorización facultará a la persona titular de la misma, para organizar el mercado y vigilar el cumplimiento de los preceptos establecidos con carácter general en esta Ordenanza y en particular para esta modalidad de mercados, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los agentes de autoridad y demás funcionarios con atribuciones para ello. El ejercicio de la actividad quedará sometido a las siguientes condiciones específicas, que deberán observarse en todo momento, además de las establecidas generalmente y de las que se indiquen expresamente en cada autorización:

1. No se cortará, con carácter general, la circulación rodada, ni se invadirán calzadas o aparcamientos así como paradas bus/taxi, tranvía y su zona de influencia, salvo que tal posibilidad se contemple en el informe evacuado al efecto por el Servicio de Tráfico y Transportes, en cuyo caso se estará estrictamente a las condiciones y limitaciones contenidas en el mismo. La zona a ocupar se señalará convenientemente, mediante señales de prohibición de estacionamiento (R-308) colocadas con 48 horas de antelación a la ocupación. Estas señales deberán llevar inscritas el día y la hora de comienzo de la ocupación.
2. Los autorizados deberán atender en todo momento las indicaciones que les pudieran ser formuladas por los agentes de la Policía Local o por los Servicios Técnicos municipales.
3. Los autorizados serán los responsables de los daños que con motivo de la actividad se pudieran ocasionar sobre personas o cosas. A tal fin se deberá aportar con carácter previo al ejercicio de la actividad, póliza de seguro de Responsabilidad Civil General (fotocopia completa y recibo), con cobertura durante el periodo autorizado, por eventuales daños a espectadores, participantes, público asistente, terceras personas o, en su caso, a los bienes, como consecuencia de la celebración de la actividad. En atención a las circunstancias concretas y a la magnitud de la actividad solicitada, se podrá, sin perjuicio del correspondiente seguro de responsabilidad civil general, exigir la constitución de una fianza. Deberá quedar asegurada, asimismo, la prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.
4. Se comprobará en la descarga de cualquiera de los materiales o en el empleo de cualquier maquinaria, la resistencia de la calzada o acera. Las presiones transmitidas a la calzada o acera no superarán las máximas admisibles.
5. Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, con objeto de su utilización o disfrute por el público asistente, deberá aportarse certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos, así como de las condiciones de solidez de las mismas y de funcionamiento de las instalaciones y certificado de montaje emitido por técnico competente. Con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, deberá emitirse certificado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente o declaración responsable que cuente con el correspondiente seguro de responsabilidad civil general del técnico, y en la que conste su habilitación profesional, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable, acreditando el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deban



reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación.

6. En el supuesto de acometidas eléctricas, deberá aportarse certificado de baja tensión emitido por la Conselleria de Industria y Energía de la Comunidad Valenciana o, en su caso, proyecto de instalación. La instalación eléctrica que en su caso, sirva de enlace deberá estar perfectamente protegida contra la eventual manipulación de terceros.
7. Los solicitantes deberán dejar libre y expedito el espacio público, una vez vencida la vigencia de la autorización, procediendo, en su caso, a reponer la señalización, columnas, elementos urbanos, etc., que por necesidades de la celebración se hayan desmontado, haciéndose responsables de los accidentes o daños que puedan derivarse de la actividad.
8. Durante la celebración de los actos se habilitarán, cuando sea necesario, zonas de paso para peatones, despejadas y protegidas convenientemente, no afectando a los carriles de circulación de calles adyacentes.
9. Se arbitrarán por parte del interesado las medidas necesarias para producir las menores molestias posibles a los vecinos, controlando en todo momento los niveles de ruido producidos por el ejercicio de la actividad autorizada. A estos efectos, deberán observarse estrictamente las limitaciones contenidas en la Ley de Protección contra la Contaminación Acústica de la Generalitat valenciana y su normativa de desarrollo.
10. El interesado estará obligado a mantener en perfecto orden de limpieza y decoro el espacio adjudicado, así como la parte de la vía pública colindante, absteniéndose de depositar basuras o desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ello. El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad. A estos efectos, el titular de la autorización deberá velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien con motivo de la misma y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados a la correspondiente reparación de los eventuales desperfectos, reposición de los elementos deteriorados y/o limpieza del espacio público, en su caso. En el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, dichas actuaciones se podrán realizar en ejecución subsidiaria a costa del obligado, corriendo de cuenta del responsable el reintegro total de los gastos realizados al efecto.
11. Con carácter general no se autorizarán actividades o eventos, cuando su ubicación dificulte las entradas a edificios públicos, obstruyan los pasos de peatones, las aceras y lugares de tránsito del público, de manera que se dificulte ostensiblemente el tránsito peatonal, cuidando de salvaguardar especialmente el acceso a los comercios de manera que no se impida la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Asimismo, se evitará con carácter general la colocación de instalaciones en las confluencias de las calles, quedando en cualquier caso, sujeta la autorización a las disposiciones y condiciones contenidas en informe técnico evacuado al efecto.
12. Los interesados deberán prever lo necesario para disponer exclusivamente a su cargo, de los servicios e infraestructuras precisas para poder llevar a cabo la actividad en cuestión, especialmente en lo relativo a los puntos de suministro y consumo de energía eléctrica y agua, cuando ello fuere necesario, así como en



lo que se refiere a la limpieza anterior y posterior del espacio en que se celebre la actividad.

CAPITULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 40.- Derechos de los vendedores.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Alicante, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Explotar exclusivamente las unidades de venta no sedentaria para las que estén autorizados, en los términos previstos en la autorización otorgada, mediante la venta libre los artículos o productos objeto de la misma y realizar la actividad recogida en la autorización, durante el tiempo y en el lugar que se determine, ciñéndose exclusivamente a los requisitos y condicionantes recogidos en la autorización.
- b) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- c) Disfrutar cada año de un periodo vacacional, no superior a un mes, en mercados de funcionamiento anual, o al período prorrateado que corresponda proporcionalmente, en mercados de duración inferior. Dicho periodo vacacional deberá ser comunicado al órgano municipal competente con diez días de antelación.

En los mercados periódicos de abastecimiento de productos básicos, el periodo vacacional podrá solicitarse en fracciones que nunca serán inferiores a siete días. Los administradores autorizarán, con carácter general, las solicitudes que a tal efecto les hagan pero podrán denegarlas, proponiendo otras fechas distintas, del periodo vacacional solicitado, en el caso que el número de solicitudes para un periodo vacacional haga peligrar las necesidades del servicio público respecto al adecuado y suficiente abastecimiento de un producto para los consumidores.

- d) En los mercados periódicos de abastecimiento de productos básicos, los titulares tendrán derecho a que el Ayuntamiento provea con sus medios, de las medidas de vigilancia y seguridad adecuadas, sin que la adopción de las mismas signifique que asume la responsabilidad por los daños, sustracciones o deterioros en las mercancías o instalaciones particulares de las personas autorizadas.
- e) Aquellos otros derechos que les reconozca la normativa estatal o autonómica.

Artículo 41.- Obligaciones de los vendedores.



Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria y por extensión, aquellas personas que en su nombre realicen la actividad autorizada, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el cumplimiento, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, de los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Asistir al mercado o unidad comercial de venta aislada los días que se fijen para su celebración y durante el horario de apertura establecido, teniendo instalada la unidad básica de venta en el momento de comenzar el funcionamiento del mercado y ejerciendo su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante las horas de atención al público señaladas por el Ayuntamiento.
- c) Ocupar, única y exclusivamente, el lugar y espacio asignado en la autorización, sin excederse, en la preparación o venta los distintos productos o artículos, de los límites de la unidad comercial fijados por el Ayuntamiento.
- d) Tener a la vista de los potenciales compradores, en la propia unidad básica de venta, la tarjeta identificativa, acreditativa de la autorización, emitida a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento, poniendo a disposición de cualquier funcionario municipal autorizado que así lo requiera, el documento que permite la realización de actividad. El titular deberá tener, igualmente, expuesto en forma fácilmente visible por el público, sus datos personales así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones. Asimismo, deberá contar con hojas de reclamaciones y cartel indicativo de la existencia de las mismas.
- e) Realizar únicamente la actividad autorizada, sin que puedan vender productos o realizar actividades distintas a las que tuviese autorizadas en la licencia.
- f) Estar al corriente de los pagos de las tasas municipales y demás obligaciones tributarias relacionadas con la actividad, obligaciones respecto al sistema general de la Seguridad Social o de autónomos en su caso todas las personas autorizadas para la venta deberán, satisfaciendo, asimismo, todas las exacciones que les correspondan.
- g) Comportarse con los usuarios y clientes, así como con los restantes vendedores que componen el mercado y, en su caso, con los funcionarios adscritos al mismo, con el debido respeto y corrección.
- h) El vendedor deberá sujetarse al precio señalado de venta al público de los distintos géneros que tenga expuestos en su unidad de venta.
- i) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas, a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- j) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia y legalidad de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos. En el caso de que los comerciantes no dispongan de las facturas por vender productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán acreditar lo anterior con el certificado correspondiente de la Cámara Agraria Local, en el que figure su condición de agricultor y el tipo de producto producido.
- k) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado y del entorno de



la misma, en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.

- l) En los mercados que dispongan de lugares apropiados para el vertido de las basuras y desperdicios, los vendedores estarán obligados a depositarlos en ellos, en el horario y de la forma que se establezca mediante Decreto del Ayuntamiento. Las unidades básicas de venta de ubicación aislada deberán, asimismo, disponer de un dispositivo estanco previsto de cierre hermético y con bolsa impermeable.
- m) Cuidar de que sus respectivas unidades comerciales de venta se mantengan en todo momento limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación de la actividad, dejando al final de cada jornada, limpios de residuos, desperdicios, cajas y embalajes el espacio ocupado y sus aledaños.
- n) Disponer de póliza en vigor de un seguro de responsabilidad civil general y de incendios, que deberá incluir los posibles daños a terceros y al personal que preste sus servicios, referido a la instalación y al ejercicio de la actividad por una cuantía acorde con la magnitud de la actividad, que no podrá ser inferior a 150.000 €, así como certificación acreditativa de que la actividad solicitada queda incluida dentro de la cobertura del seguro, cuando esta última le sea solicitada, en atención a las normas particulares reguladoras de cada actividad. Deberá, asimismo, disponer de la documentación en vigor, relativa a los vehículos de los que se haga uso, en su caso.

En atención a las circunstancias concretas y a la magnitud de la actividad solicitada, se podrá, sin perjuicio del correspondiente seguro de responsabilidad civil general, exigir la constitución de una fianza.

- o) No colocar objetos, bultos o embalajes en las zonas de uso común, ni en los espacios destinados al tránsito peatonal, en las aceras traseras a su unidad básica de venta, ni en los laterales del mismo.
- p) Abstenerse de efectuar cualquier publicidad o información sobre los servicios o mercancías ofrecidos, que puedan inducir a confusión o engaño.
- q) Observar el cumplimiento riguroso de lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal higiénico-sanitaria vigente, así como la relativa al ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios
- r) Atender cuantos requerimientos e indicaciones le sean realizados por los funcionarios municipales adscritos al mercado, facilitándoles, la documentación que les sea solicitada.
- s) Observar en todo momento las demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza, siguiendo las instrucciones que emanen de la Autoridad Municipal competente o de sus agentes, así como de de los administradores del mercado, en su caso.

TÍTULO III.- OTRAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON FINES MERCANTILES

Artículo 42.- Objeto de la autorización.



El presente Título regula la utilización del dominio público municipal, susceptible de llevarse a cabo mediante distintas actividades de naturaleza heterogénea, tales como atracciones feriales y recreativas, muestras, exposiciones y espectáculos públicos o cualquier otra actividad que se pretenda desarrollar en los espacios públicos con ánimo mercantil o comercial, cuando no se encuentre expresamente regulada en otras Ordenanzas municipales. Se presumirá que existe ánimo comercial o mercantil cuando las actividades solicitadas impliquen la venta de cualquier artículo o producto, así como el desarrollo de espectáculos o la prestación de servicios al público, a cambio de precio o contraprestación directa por parte de los ciudadanos.

Artículo 43.- Características de la autorización.

1. Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos en cualquiera de los supuestos regulados en este Título, deberá contar con la previa autorización municipal. El número de autorizaciones disponibles será limitado, debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto. La autorización será otorgada por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que procedan, en su caso.
2. La autorización para la realización de las actividades reguladas en este Título no podrá tener una vigencia superior a cuatro meses.
3. Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio del aprovechamiento especial objeto de esta autorización, así como de las circunstancias y condiciones del espacio público donde se desarrolle la misma durante el período autorizado, deberá ser comunicada por el interesado, de manera inmediata, al órgano municipal competente, a los efectos oportunos, corriendo exclusivamente a cargo del titular de la autorización cualquier responsabilidad, pública o privada, derivada de la omisión de este deber.
4. Cuando a juicio de los servicios técnicos municipales, resulte necesario, a fin de que los titulares de la autorización respondan de las posibles responsabilidades que pudieren derivarse, se podrá exigir la constitución de una fianza de cuantía entre 300 y 5000 euros, previa valoración de los servicios técnicos competentes, que será devuelta, previa solicitud del interesado, cuando cese la actividad y tras la comprobación de la no existencia de responsabilidades derivadas de la actividad.
5. Cuando la actividad se refiera a espectáculos públicos y actividades recreativas, el horario de la autorización estará sujeto a los límites establecidos para cada modalidad, por la Orden de Conselleria emitida anualmente en desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat, de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Artículo 44.- Solicitudes y documentación a aportar.



1. Los interesados presentarán la correspondiente solicitud, en los términos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, mediante el modelo normalizado establecido al efecto, con una antelación no inferior a un mes, a contar desde la fecha prevista para el inicio de la actividad que pretenda realizarse.
2. Dicha solicitud irá acompañada, en todo caso, de:
 - a) Declaración responsable firmada por el interesado responsable de la actividad, que manifieste los siguientes extremos:
 - Que conoce y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.
 - Estar al corriente de sus obligaciones pecuniarias derivadas de tributos y/o sanciones municipales.
 - Que reúne las condiciones de seguridad exigidas por la normativa reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y, en especial, cuando conlleve la expedición de productos alimentarios, que cumple los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas en cuanto a productos, instalaciones y vehículos de transporte.
 - b) Memoria explicativa del espectáculo o actividad a desarrollar, con indicación de las fechas y horarios de las distintas actuaciones que conlleve, así como de las instalaciones o mobiliario que se precise, especificando las características y dimensión de los espacios a ocupar, de manera que se justifique el emplazamiento propuesto y su incidencia en el entorno, así como número previsto de participantes o aforo, en su caso.
 - c) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) o NIF, en su caso, así como identificación de la persona que actúe en su nombre y representación, en su caso, así como Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, deberá aportarse el correspondiente permiso de residencia y de trabajo.
 - d) Documentación gráfica, plasmada en hojas tamaño normalizado A4 o A3, consistente en:
 - Plano a escala suficiente (1:500 ó 1:1000, dependiendo de la amplitud de la zona) del espacio a ocupar, de manera que permita determinar con claridad los distintos espacios, detallando el emplazamiento exacto y la distancia con los distintos elementos urbanísticos existentes.
 - Dossier ilustrativo de las características técnicas y estéticas del mobiliario o instalaciones a emplear, en su caso.
 - e) Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General, con cobertura de los riesgos derivados de las actividades a realizar, incluyendo riesgo de incendio cuando conlleve instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, así como posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que preste sus servicios, junto con recibo de pago actualizado.



- f) Cuando la actividad conlleve la utilización de vehículos, deberá aportarse la documentación y ficha técnica de los mismos.
- g) Cuando la actividad precise de cualquier instalación eléctrica, deberá aportarse el Certificado de instalación eléctrica receptora, y adicionalmente, cuando conlleve la instalación de elementos autónomos de suministro (generadores o grupos electrógenos), el Certificado de la Instalación Generadora, emitidos ambos por la Conselleria competente.
- 3.-Cuando el evento consista en espectáculos o actividades recreativas que requieran de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, deberá aportarse además:
- Proyecto técnico relativo a dichas instalaciones. Dicho documento estará compuesto de Memoria técnica constructiva; Memoria de medidas contra incendios; Memoria del sistema y cálculo de evacuación y Memoria de instalaciones eléctricas.
 - Plan de actuación ante emergencias, con el contenido mínimo establecido en el artículo 236 del Decreto 143/20125, de 11 de septiembre. Cuando se trate de actividades a desarrollar al aire libre en espacios definidos por un perímetro cerrado que tengan previsto un número de asistentes igual o superior a 10.000 personas, o con perímetro no cerrado cuando esa cifra supere las 20.000 personas, deberá aportarse, en lugar de Plan de actuación ante emergencias, un Plan de autoprotección con la estructura y contenido establecidos en el RD 393/2007 de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección en los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

Ambos documentos deberán estar suscritos por técnico habilitado competente, debiendo, bien estar visado o registrado por su correspondiente colegio profesional, bien aportar declaración responsable del técnico proyectista en la que conste tanto su habilitación profesional, como que cuenta con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor.

Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos con objeto de su utilización por el público asistente -tales como atracciones feriales o juegos hinchables- la citada documentación deberá acompañarse de certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos emitido por la empresa instaladora, con indicación de las condiciones de solidez y de funcionamiento de las instalaciones, que garantice el cumplimiento de todas las medidas de seguridad y sometimiento a las inspecciones técnicas y autorizaciones previas legalmente exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, se deberá poner a disposición de los técnicos municipales el certificado final de montaje, suscrito por técnico habilitado competente o, en su caso, por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administración Administrativa (OCA), mediante el que se acredite que se reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas y de



conservación y mantenimiento procedentes, así como la realización de las revisiones y comprobaciones previstas reglamentariamente con resultado favorable.

Se entenderá por Instalaciones eventuales, portátiles y desmontables, a los efectos de esta Ordenanza, todas aquellas instalaciones consistentes, ya en estructuras aisladas ya en un conjunto de estructuras, cuando la actividad conlleve la instalación de elementos tales como carpas, casetas, escenarios, pasarelas, tribunas, graderíos, carrozas, vallados perimetrales destinados a albergar el conjunto de la zona autorizada delimitando su aforo, pórticos de iluminación, sonido o publicidad configurados por estructuras metálicas y/o tubulares, atracciones feriales e hinchables, y cualquier otra instalación análoga, colocada en espacios abiertos, tanto de manera aislada como en combinación con otras y con independencia de su envergadura.

4.-Se inadmitirán a trámite aquellas solicitudes que sean presentadas incumpliendo el plazo mínimo de antelación establecido, así como aquellas que no sean formalizadas en el modelo normalizado establecido al efecto.

Cuando las solicitudes hayan sido presentadas dentro del plazo establecido al efecto y utilizando el modelo normalizado establecido, pero no vengán acompañadas de toda la documentación complementaria establecida en el presente artículo o la documentación presentada resulte incompleta o incorrecta, se emitirá el preceptivo requerimiento de subsanación al interesado con advertencia de que, en caso de no cumplimentación dentro del plazo que se otorgue al efecto, se producirá la resolución por desistimiento del procedimiento, con sujeción a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

5.-El tiempo máximo para resolver la solicitud será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación, entendiéndose desestimada la misma, una vez vencido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa al interesado.

Artículo 45.- Criterios determinantes de la autorización.

1. La autorización se otorgará por el órgano competente, en virtud del principio de discrecionalidad, atendiendo a criterios tales como: La salvaguarda y conservación de los intereses públicos; El posible carácter institucional o benéfico-social de la actividad solicitada; El beneficio cultural, económico o promocional que para la ciudad de Alicante pueda representar la actividad, o en su contra: La incomodidad que pueda suponer para el libre uso de las vías públicas para el resto de ciudadanos y la potencial obstaculización que pueda suponer la actividad para el correcto desarrollo de los servicios públicos, siendo determinante en todo caso, la mera disponibilidad coyuntural de los espacios públicos solicitados.

En todo caso, deberá primar en la valoración de cada solicitud, el interés general frente al particular, preservando necesariamente la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados, así como la convivencia y el civismo.



A fin de proceder a la concreta valoración de los criterios aplicables en la concesión de las autorizaciones, así como a la determinación de los requisitos y circunstancias de obligada observancia en el desarrollo de la actividad solicitada, se podrá sujetar el sentido y condiciones de la resolución a los pertinentes informes evacuados por los servicios técnicos municipales competentes en la materia.

2. La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos que exija la normativa sectorial prevista para cada supuesto y del cumplimiento de determinados requisitos específicos, cuando vengan exigidos por las disposiciones que rigen en la materia.
3. Cuando el ejercicio de la actividad requiera la ocupación o reserva de la totalidad o parte de una calzada, será preceptivo y vinculante el Informe evacuado al efecto por el Servicio técnico competente. Asimismo, tendrán ese carácter los Informes evacuados por los Servicios competentes, en lo que se refiera a la afectación que la actividad solicitada pueda suponer en cuanto a las condiciones de seguridad de las personas o de las cosas.
4. En desarrollo de la presente Ordenanza se podrán dictar con carácter anual, mediante resolución municipal, las normas reguladoras de determinadas actividades feriales o recreativas en la vía pública, cuando se trate de solicitudes periódicas o repetitivas que impliquen la resolución numerosa de un número de procedimientos y exista identidad sustancial o íntima conexión entre las mismas, en períodos determinados del año o con ocasión de determinados eventos, especificando para cada ejercicio el número máximo de actividades susceptibles de autorización y su posible ubicación, así como los requisitos y obligaciones específicas a observar en cada caso concreto.
5. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, procediendo cuando exista coincidencia de varias solicitudes similares en una ubicación que propicie su incompatibilidad o esté limitado su número, ya sea con carácter general ya sea para una ubicación concreta, a otorgar la autorización mediante sorteo, que se celebrará en las dependencias municipales, en el día, hora y lugar que se indique al efecto en el tablón de anuncios y /o en la sede electrónica del Ayuntamiento.
6. La autorización de las actividades previstas en este Título, estará sujeta a criterio especialmente restrictivo cuando conlleven un mero interés particular o sean promovidas durante períodos en que la ocupación de espacios públicos se encuentre especialmente sobresaturada, tales como las fiestas populares de la ciudad. Las solicitudes promovidas por entidades no festivas, referentes a la realización de actividades relativas a los eventos festivos que resultan propios de cada fiesta en particular, se denegarán en todo caso, al margen de las que crea oportuno autorizar la Concejalía de Fiestas en materia de su competencia.
7. Cuando la envergadura o repercusión de la actividad o espectáculo solicitado que conlleve instalaciones eventuales, portátiles o desmontables así lo justifique, se observará el trámite previo de información vecinal, de conformidad con la normativa autonómica vigente.

Artículo 46.- Revocación de la autorización.



1. La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal, en cualquier momento, por razones de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. Asimismo, será motivo de revocación la superación de los límites de contaminación acústica establecidos en las disposiciones sobre la protección contra la contaminación acústica y protección de la calidad ambiental.
2. De otra parte, será causa de revocación inmediata de la autorización:
 - a) La no presentación en el plazo otorgado para ello, de la póliza del seguro de responsabilidad civil en vigor y seguro correspondiente, referido a la instalación y al ejercicio de la actividad.
 - b) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
3. Las autorizaciones se entenderán revocadas y sin efecto cuando por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o por la concurrencia de motivos sobrevenidos, se haga indispensable el cese de la actividad o se derive la imposibilidad material de su ejercicio.

Artículo 47.- Condiciones de obligado cumplimiento.

Con carácter general, y sin perjuicio de las condiciones específicas que se exijan para el ejercicio concreto de cada una de las actividades solicitadas, las autorizaciones reguladas en el presente Título quedarán sometidas a las siguientes condiciones:

1. No se cortará, con carácter general, la circulación rodada, ni se invadirán calzadas o aparcamientos así como paradas bus/taxi, tranvía y su zona de influencia, salvo que tal posibilidad se contemple en el informe evacuado al efecto por el Servicio de Tráfico y Transportes, en cuyo caso se estará estrictamente a las condiciones y limitaciones contenidas en el mismo. La zona a ocupar se señalará convenientemente, mediante señales de prohibición de estacionamiento (R-308) colocadas con 48 horas de antelación a la ocupación. Estas señales deberán llevar inscritas el día y la hora de comienzo de la ocupación.
2. Los autorizados deberán atender en todo momento las indicaciones que les pudieran ser formuladas por los agentes de la Policía Local o por los Servicios Técnicos municipales.
3. Los titulares de la autorización deben garantizar la seguridad de las personas y de las cosas, en relación con la actividad objeto de la misma. Los autorizados serán los responsables de los daños que con motivo de la actividad se pudieran ocasionar sobre personas o cosas. A tal fin se deberá aportar con carácter previo al ejercicio de la actividad, póliza de seguro de Responsabilidad Civil General (fotocopia completa y recibo), con cobertura durante el periodo autorizado, por eventuales daños a espectadores, participantes, público



asistente, terceras personas o, en su caso, a los bienes, como consecuencia de la celebración de la actividad. Deberá quedar asegurada la prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos. En atención a las circunstancias concretas y a la magnitud de la actividad solicitada, se podrá, sin perjuicio del correspondiente seguro de responsabilidad civil general, exigir la constitución de una fianza.

4. Se comprobará, en la descarga de cualquiera de los materiales o en el empleo de cualquier maquinaria, la resistencia de la calzada o acera. Las presiones transmitidas a la calzada o acera no superarán las máximas admisibles.
5. Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, con objeto de su utilización o disfrute por el público asistente, deberá aportarse certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos, así como de las condiciones de solidez de las mismas y de funcionamiento de las instalaciones y certificado de montaje emitido por técnico competente. Con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, deberá emitirse certificado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente o declaración responsable que cuente con el correspondiente seguro de responsabilidad civil general del técnico, y en la que conste su habilitación profesional, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable, acreditando el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deban reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación.
6. En el supuesto de acometidas eléctricas, deberá aportarse certificado de baja tensión emitido por la Conselleria de Industria y Energía de la Comunidad Valenciana o, en su caso, proyecto de instalación. La instalación eléctrica que en su caso, sirva de enlace deberá estar perfectamente protegida contra la eventual manipulación de terceros.
7. Los solicitantes deberán dejar libre y expedito el espacio público, una vez vencida la vigencia de la autorización, procediendo, en su caso, a reponer la señalización, columnas, elementos urbanos, etc., que por necesidades de la celebración se hayan desmontado, haciéndose responsables de los accidentes o daños que pudieran derivarse de la actividad.
8. Durante la celebración de los actos se habilitarán, cuando sea necesario, zonas de paso para peatones, despejadas y protegidas convenientemente. No se afectará, en ningún caso, a los carriles de circulación de calles adyacentes.
9. Se arbitrarán por parte del interesado las medidas necesarias para producir las menores molestias a los vecinos, controlando en todo momento los niveles de ruido producidos por el ejercicio de la actividad autorizada. A estos efectos, deberán observarse estrictamente las limitaciones contenidas en la Ley de Protección contra la Contaminación Acústica de la Generalitat valenciana y su normativa de desarrollo.
10. El interesado estará obligado a mantener en perfecto orden de limpieza y decoro el espacio adjudicado, así como la parte de la vía pública colindante, absteniéndose de depositar basuras o desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ello. El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad. A estos



efectos, el titular de la autorización deberá velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien con motivo de la misma y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados a la correspondiente reparación de los eventuales desperfectos, reposición de los elementos deteriorados y/o limpieza del espacio público, en su caso. En el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, dichas actuaciones se podrán realizar en ejecución subsidiaria a costa del obligado, corriendo de cuenta del responsable el reintegro total de los gastos realizados al efecto.

11. Con carácter general no se autorizarán actividades o eventos, cuando su ubicación dificulte las entradas a edificios públicos, obstruyan los pasos de peatones, las aceras y lugares de tránsito del público, de manera que se dificulte ostensiblemente el tránsito peatonal, cuidando de salvaguardar especialmente el acceso a los comercios de manera que no se impida la visibilidad de los escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Asimismo, se evitará con carácter general la colocación de instalaciones en las confluencias de las calles, quedando en cualquier caso, sujeta la autorización a las disposiciones y condiciones contenidas en informe técnico evacuado al efecto.
12. Los interesados deberán prever lo necesario para disponer exclusivamente a su cargo, de los servicios e infraestructuras precisas para poder llevar a cabo la actividad en cuestión, especialmente en lo relativo a los puntos de suministro y consumo de energía eléctrica y agua, cuando ello fuere necesario, así como en lo que se refiere a la limpieza anterior y posterior del espacio en que se celebre la actividad.

Artículo 48.- Suspensión y cese de la actividad.

La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente, en los supuestos de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés municipal preferente, cuando las mismas estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan en el emplazamiento autorizado o puedan afectar a su normal desarrollo. En ningún caso, dicha suspensión generará derecho a los afectados a indemnización o compensación alguna.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49.- Potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora, por las infracciones tipificadas en el presente Título, se establece en el marco previsto en los artículos 139 a 141 de



la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con sujeción a los principios recogidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose el procedimiento sancionador que resulta de aplicación, sin perjuicio de la regulación contenida en la presente Ordenanza, por las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a los distintos órganos y Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en la legislación vigente en materia de higiene, salubridad pública y protección de consumidores y usuarios, correspondiendo a los mismos la tramitación e imposición, en su caso, de las sanciones que procedan, rigiéndose por su normativa específica.

2. La competencia para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores objeto de la presente Ordenanza, con la imposición de las sanciones que proceda en su caso, así como la determinación de las restantes responsabilidades compatibles con las mismas, corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano otorgue al efecto.

Artículo 50.- Responsabilidades exigibles.

1. Podrán ser sancionados por los hechos tipificados en esta Ordenanza las personas físicas y las personas jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia.
2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador, serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente. Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.
3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que, en su caso, se impongan.
4. Los prestadores o titulares de la autorización serán responsables solidarios cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de infracciones por parte de los destinatarios.
5. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de



los hechos, la responsabilidad de todos ellos será solidaria.

6. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria, cuando ambas sean compatibles.

Artículo 51.- Procedimiento Sancionador.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible ante la jurisdicción penal o civil, en su caso.
2. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio municipal competente para tramitación del expediente relativo a la autorización o denegación, en su caso, de los hechos objeto de la infracción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ordenanza.
3. Sin perjuicio de la iniciación de oficio del procedimiento sancionador, cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de infracción.
4. El tiempo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento se fija en seis meses.
5. Cuando las conductas tipificadas en este Título pudieran ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de autoridad lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal, quedando en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquél. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y sus reposición al estado anterior a la infracción.
6. Además de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, procederá, en su caso, la imposición de las multas, tasas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y demás acuerdos municipales que resulten de aplicación.

Artículo 52.- Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones tipificadas por las normas técnico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios, que se regirán por su normativa específica, son infracciones en la materia regulada en esta Ordenanza las acciones u omisiones tipificadas en los artículos siguientes.
2. Las infracciones a esta Ordenanza vienen tipificadas con la consideración de leves, graves y muy graves.
3. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar desde la fecha de comisión de la infracción.
4. De las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y



protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, de las que se tenga constancia, se dará traslado a las autoridades competentes.

5. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito en el ámbito penal, se dará cuenta a las autoridades competentes.

Artículo 53.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) No tener expuesta en la unidad comercial de venta y a la vista del público, la tarjeta de autorización municipal para el ejercicio de la venta o la no exhibición de la misma, en el momento de serle solicitada por cualquier funcionario con condición de autoridad, por el administrador del mercado o cualquier otro funcionario habilitado al efecto, en su caso.
- b) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 20 %.
- c) La utilización, durante el funcionamiento de un mercado, de sistemas de amplificación de voz o sonido dotados de altavoces.
- d) La falta de limpieza o decoro de las unidades básicas de venta o de las instalaciones o elementos que componen la autorización, cuando no supongan infracción a las normas sanitarias.
- e) La inasistencia durante un día, sin causa que lo justifique, en los mercados cuya duración sea inferior a una semana en el período de un año, o en unidades básicas de venta aisladas.
- f) La inasistencia sin causa que lo justifique, durante menos de cuatro días en mercados cuya duración sea igual o inferior a un mes y superior a una semana, en el periodo de un año.
- g) La inasistencia sin causa justificada durante menos de cuatro días, computados por cada mes o fracción, en los mercados cuya duración en el período de un año sea superior a un mes.
- h) El estacionamiento de un vehículo por un tiempo superior al estrictamente necesario para la realización de las operaciones de carga/descarga de mercancías y estructuras de los puestos, o prolongar el estacionamiento mientras se realizan las tareas de montaje/desmontaje de los puestos, el desembalaje/embalaje de las mercancías o las de exposición de éstas entorpeciendo el paso de otros vendedores o vehículos.
- i) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
- j) No ejercer la venta exclusivamente a través de los frontales de la unidad comercial que se utilicen como mostradores de mercancía y venta de la misma, o mantener los accesos al puesto abiertos durante el ejercicio de la actividad,



salvo que en los puestos instalados en mercados de abastecimiento de productos básicos.

- k) La no exhibición de forma visible y legible del precio de las mercancías expuestas para la venta.
- l) El ejercicio de la venta sin contar con la preceptiva autorización, cuando concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:
 - Que los artículos o productos objeto de venta no superen el valor estimado de cincuenta euros.
 - Que no sean susceptibles de producir riesgo a la salud y seguridad de los consumidores.
 - Que la superficie ocupada sea inferior a un metro cuadrado.
- m) La utilización de indicadores o rótulos que indujeran a error, en cuanto a la actividad para la que está autorizado.
- n) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones o condiciones contenidas en esta ordenanza para el ejercicio de la actividad, que no este tipificado como grave o muy grave.

Artículo 54.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) El exceso en las dimensiones del espacio autorizado para el ejercicio de la actividad, en un porcentaje superior al 20% e inferior al 50%.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales o específicas de obligado cumplimiento contenidas en la propia autorización, aunque no vengan recogidas expresamente en la presente Ordenanza.
- c) Ejercer la actividad exclusiva y reiteradamente por persona autorizada como asistente sin la presencia del titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado d) del artículo siguiente. A tal efecto se presumirá que se da esta circunstancia cuando se haya comprobado la ausencia del titular, sin causa justificada, durante más de tres inspecciones realizadas sucesivamente.
- d) Instalar la unidad básica de venta fuera del perímetro expresamente autorizado.
- e) La venta de productos o artículos distintos a los autorizados.
- f) Carecer de los correspondientes albaranes o facturas acreditativos del origen de las mercancías puestas a la venta.
- g) Falta de respeto y consideración al público y usuarios del mercado o actividad autorizada.
- h) Incumplimiento del horario fijado en la autorización para el ejercicio de la actividad o para las operaciones de montaje/desmontaje, en su caso.



- i) La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad y limpieza, dejando suciedad, basuras o envases en el espacio ocupado por la unidad básica de venta al término del horario de la actividad.
- j) La utilización de modelo y estructura de la instalación o de la unidad básica de venta que no reúna las condiciones de uniformidad y ornato o las condiciones técnicas de obligada observancia exigidas por el Ayuntamiento.
- k) La inasistencia, sin causa que lo justifique, durante al menos dos días alternos o consecutivos, en los mercados cuya duración sea inferior a una semana en el período de un año o en unidades básicas de venta aisladas.
- l) La inasistencia, sin causa justificada, durante un tiempo de entre cuatro y diez días, alternos o consecutivos, en mercados cuya duración sea igual o inferior a un mes y superior a una semana en el período de un año
- m) La inasistencia sin causa justificada durante un tiempo de entre cuatro y diez días, alternos o consecutivos, computados por cada mes o fracción, en los mercados cuya duración sea superior a un mes en el período de un año.
- n) La falta de limpieza y aseo de la unidad básica de venta, siempre que la misma pueda ocasionar perjuicios de carácter sanitario a los consumidores y usuarios.
- ñ) El acceso de vehículos no autorizados en el recinto del mercado durante el horario del mismo.
- o) Acceder con el vehículo a la unidad básica de venta, dentro del horario establecido para carga y descarga, antes de haber procedido al completo empaquetado de las mercancías y haber desmontado y embalado, completamente, la estructura del puesto.
- p) La no asistencia, sin causa justificada a tres días de celebración de mercados periódicos de abastecimiento de productos básicos, en el período de un mes o cinco días en el de dos meses.
- q) Darse de baja el titular, durante el periodo de vigencia de la autorización de venta, en el censo de actividades económicas (I.A.E.) o censo tributario al que pertenezca por el desarrollo de la actividad comercial, sin haber cesado en ella y sin comunicarlo al Ayuntamiento.
- r) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
- s) La venta de productos alimentarios contraviniendo las obligaciones contenidas en el artículo 34 de esta Ordenanza.
- t) La venta de productos y/o artículos defectuosos o en mal estado.
- u) No proceder de forma inmediata, una vez finalizada la actividad, al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad, quedando en perfectas condiciones de uso y limpieza el espacio público.

Artículo 55.- Infracciones muy graves.



Se consideran infracciones muy graves:

- a) El exceso en las dimensiones del espacio autorizado para el ejercicio de la actividad, en un porcentaje superior al 50%.
- b) El ejercicio de la actividad sin contar con la preceptiva autorización municipal salvo en el supuesto previsto en el apartado l) del artículo 53.
- c) El traspaso o cesión de la titularidad de la unidad básica de venta, sin contar con la autorización municipal para ello. Se presumirá que existe cesión cuando durante más de tres inspecciones realizadas sucesivamente, no se encuentre al frente de la unidad básica de venta al titular del mismo, sin causa justificada.
- d) La desobediencia, ofensas o agresiones dirigidos a los funcionarios encargados de la administración y vigilancia de los recintos en que se desarrolle el mercado.
- e) Promover o participar tumultos o altercados en los que se altere el orden público, con ocasión de la actividad realizada.
- f) La no asistencia, sin causa justificada a seis días de celebración de mercados periódicos de abastecimiento de productos básicos, en el período de un mes u ocho días en el de dos meses.
- g) Inasistencia, sin causa que lo justifique, durante un mínimo de tres días en los mercados de duración inferior a una semana en el período de un año o en unidades básicas de venta aisladas.
- h) Inasistencia, sin causa justificada, durante un mínimo de diez días en los mercados de duración igual o superior a una semana e inferior a un mes en el período de un año.
- i) La inasistencia, sin causa justificada, durante al menos diez días por cada mes o fracción, en los mercados que sean de duración total superior a un mes en el período de un año.
- j) El daño o deterioro de los elementos del mobiliario urbano anexos o colindantes a la instalación objeto de la autorización, como consecuencia de la actividad realizada.
- k) La obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación, así como la inobservancia de las instrucciones emanadas de los mismos.
- l) El ejercicio de la actividad por persona no autorizada.

Artículo 56.- Medidas provisionales.

1. El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten



necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las actividades, así como disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados y demolición de las obras realizadas, en su caso, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación, pudiendo proceder, en su caso, a la intervención de los objetos materiales y elementos que sean objeto de la actividad, así como de las mercancías, artículos y productos que estén expuestos a la venta.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en el correspondiente acuerdo, transcurrido el cual se podrá proceder a la retirada de las instalaciones ya sea por los propios agentes de la autoridad, ya por los Servicios municipales habilitados al efecto, mediante ejecución subsidiaria, quedando depositados en los almacenes municipales, corriendo a cargo del titular de la actividad todos los gastos que se generen de su traslado, mantenimiento y depósito.
3. En caso de urgencia inaplazable se podrá acordar, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, la suspensión inmediata de las actividades que se realicen sin autorización, así como la retirada e intervención inmediata de bienes, objetos, materiales, mercancías o productos objeto de la infracción, sin más requerimiento previo al titular, en caso de hallarse presente el mismo, que la comunicación "in situ" de las circunstancias que lo motiven por parte de los agentes actuantes, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando la actividad desarrollada no cuente con la pertinente autorización municipal o su titular resulte anónimo.
 - b) Cuando los productos expuestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad que realiza funciones de inspección, ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores.
 - c) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, la actividad suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o el tráfico rodado o impida manifiestamente su tránsito normal por la vía pública.
 - d) Cuando existan motivos fundados para sospechar el origen ilícito de la mercancía expuesta a la venta.
 - e) Cuando la actividad sea susceptible de generar algún daño a las personas y bienes, suponga una vulneración manifiesta de las normas de convivencia y civismo de obligada observancia, o se vulnere flagrantemente la prohibición de transmitir a las viviendas o locales contiguos o próximos, niveles sonoros de recepción superiores a lo establecido en la Ley de Protección contra la contaminación acústica de la Generalitat Valenciana, cuando así lo estime oportuno, en este último caso, el órgano que tiene atribuidas las funciones de inspección acústica.
4. En los casos previstos en el apartado anterior, correrán igualmente por cuenta del titular responsable, los gastos de ejecución subsidiaria, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera corresponderle. Las medidas adoptadas deberán ser, asimismo, confirmadas,



modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

5. No tendrá carácter de sanción la suspensión de la actividad o la intervención de los elementos y/o mercancías, adoptadas en el marco de una medida provisional acordada al efecto, quedando aquellos depositados a disposición del Excmo. Ayuntamiento, en tanto que se estime oportuno, en garantía de la resolución que pudiera recaer.
6. Podrá ser levantado el depósito, de oficio o a solicitud del interesado, cuando por el órgano competente no se estime necesario su mantenimiento para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar los efectos de la infracción o las exigencias de los intereses generales. El levantamiento de los bienes intervenidos se efectuará a solicitud de su titular, salvo que los mismos se hallen a disposición judicial, vulneren los derechos sobre propiedad industrial o intelectual o entrañen riesgo para la seguridad y salud de las personas, previa satisfacción voluntaria de la sanción que corresponda, acompañando en su caso, documentación acreditativa de la procedencia de la mercancía. Una vez transcurrido el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de intervención de los bienes sin haberse personado el interesado, debidamente acreditado, a efectos de solicitar su retirada y devolución, en los términos previstos en este apartado, se entenderá que renuncia a la mercancía o elementos intervenidos.
7. Cuando el interesado renuncie a la mercancía, ya sea de manera expresa, ya en los términos previstos en el apartado 6 de este artículo, o en todo caso, una vez transcurrido el plazo de diez días a contar desde la fecha de la resolución que ponga fin al procedimiento, se procederá potestativamente y sin más trámite, en virtud de la naturaleza de los bienes, a darles el destino que se estime oportuno en aras del interés público.
8. En el supuesto de que, en el marco de las medidas provisionales previstas en este artículo, se proceda a la intervención de los productos expuestos a la venta y el género o mercancía fuere de carácter alimentario, los agentes actuantes estarán facultados para incautar, en el acto, los productos y mercancías expuestos a la venta, así como los medios materiales o personales en su caso. Los agentes pondrán los productos intervenidos, inmediatamente a disposición de la autoridad sanitaria competente, que motivadamente resolverá el destino de los mismos, sin sujeción al plazo previsto en el apartado 6 de este artículo, dado el carácter perecedero de los productos, pudiendo consistir aquel, bien en su utilización para fines benéficos, previa constatación de su aptitud para el consumo, bien en su destrucción en caso contrario.
9. Los agentes actuantes podrán proceder, cuando, valorada la situación así lo estimen conveniente y no se den los supuestos que motiven la incautación de los productos, a la determinación de condiciones específicas de funcionamiento con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas, adoptando, asimismo, cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud.

Artículo 57.- Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán por las infracciones tipificadas en la presente



Ordenanza se quedan graduadas de la siguiente forma:

- a) Por la comisión de infracciones leves: Multa en la cuantía comprendida entre 100 y 750 € y/o suspensión de la actividad de hasta un mes.
- b) Por la comisión de infracciones graves: Multa en la cuantía comprendida entre 300 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por la comisión de infracciones muy graves: Multa en la cuantía comprendida entre 600 € y 3000 € y/o suspensión de la actividad de hasta 6 meses o revocación definitiva de la autorización.

Sin perjuicio de las sanciones anteriormente tipificadas, cuando en virtud de lo previsto en el artículo 56 de esta Ordenanza, se hubiere procedido a la intervención de productos o mercancías de carácter alimentario, se impondrá como sanción de carácter accesorio, el decomiso del género incautado.

2. El establecimiento de las sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
3. Las sanciones se graduarán atendiendo, especialmente, a los siguientes criterios:
 - La intensidad en la perturbación y obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
 - El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - La naturaleza e intensidad de los perjuicios y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
 - La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
 - La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
 - El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
 - El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.
 - La subsanación de las deficiencias causantes de la infracción durante la tramitación del expediente sancionador.
 - La naturaleza de los productos expuestos a la venta.
 - La amplitud de la zona afectada.
4. La continuidad o persistencia en la conducta infractora constituirán infracción continuada cuando consista en la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en



ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

5. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el reconocimiento de su responsabilidad por parte del infractor, una vez iniciado el procedimiento sancionador, dará lugar a la resolución del procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, siendo de aplicación una reducción del 20% de la sanción pecuniaria propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento sancionador, dará lugar a la aplicación de una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, acumulable a la reducción prevista en el párrafo anterior, cuando, en ambos casos, la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se haya justificado por parte del órgano municipal competente la improcedencia de la segunda.

En ambos supuestos, el interesado deberá solicitar expresamente, mediante el modelo de instancia normalizado al efecto, ya el reconocimiento de su responsabilidad, ya el pago voluntario de la sanción pecuniaria propuesta con anterioridad a la resolución, o bien ambos extremos conjuntamente. La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento de cualquier acción y a la renuncia de cualquier derecho o recurso en vía administrativa contra la sanción propuesta, de lo que deberá dejar constancia el presunto responsable en el momento de manifestar su reconocimiento de responsabilidad y/o su solicitud de pago voluntario de la sanción.

Disposición Adicional Única.

La creación y funcionamiento de los mercados de venta no sedentaria en suelo privado se desarrollará atendiendo a la normativa autonómica, siendo de aplicación subsidiaria la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que sean compatibles en su aplicación a dicho tipo de mercados.

Solo podrán autorizarse mercadillos de venta no sedentaria en suelo privado cuando la calificación de éste, en el PGOU, se corresponda con el uso predominante o característico comercial, no pudiéndose instalar mercadillos sobre suelo privado en el suelo no urbanizable, ni en aquel suelo que por el futuro desarrollo pueda tener un uso provisional. Asimismo, tampoco se podrán instalar mercadillos en aparcamientos privados o en zonas de retranqueos de edificaciones.

La instalación de mercadillos de venta no sedentaria en suelo privado, además del cumplimiento de la normativa estatal, autonómica y municipal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de un recinto vallado y asfaltado.
- Dotación de aparcamiento de 1 plaza por cada 25 m² de superficie de venta.
- Dotación de aseos suficientes incluidos los de minusválidos



Disposición Transitoria Primera.

Las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta sedentaria quedan sujetas a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Disposición Transitoria Segunda.

Las bolsas de suplentes constituidas para cada uno de los mercados y modalidades de venta sujetas a concurrencia competitiva, establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, como consecuencia de la tramitación de los correspondientes procedimientos de adjudicación de autorizaciones, permanecerán vigentes hasta su sustitución por una bolsa posterior.

Disposición Transitoria Tercera.

Los procedimientos sancionadores relativos a aquellos hechos que se hayan cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por las disposiciones sancionadoras contenidas en la misma en cuanto favorezcan al presunto infractor.

Disposición Derogatoria.

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente la Ordenanza reguladora de la venta y realización lucrativa de servicios y otras actividades artísticas de manera no sedentaria en el Municipio de Alicante, aprobada por el Pleno municipal y la Ordenanza reguladora de la instalación de quioscos de venta de periódicos revistas y demás publicaciones y quioscos de venta de golosinas en la vía pública, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta norma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



ANEXO I : Plano 2

Mercado de abastecimiento de productos básicos de Benalúa

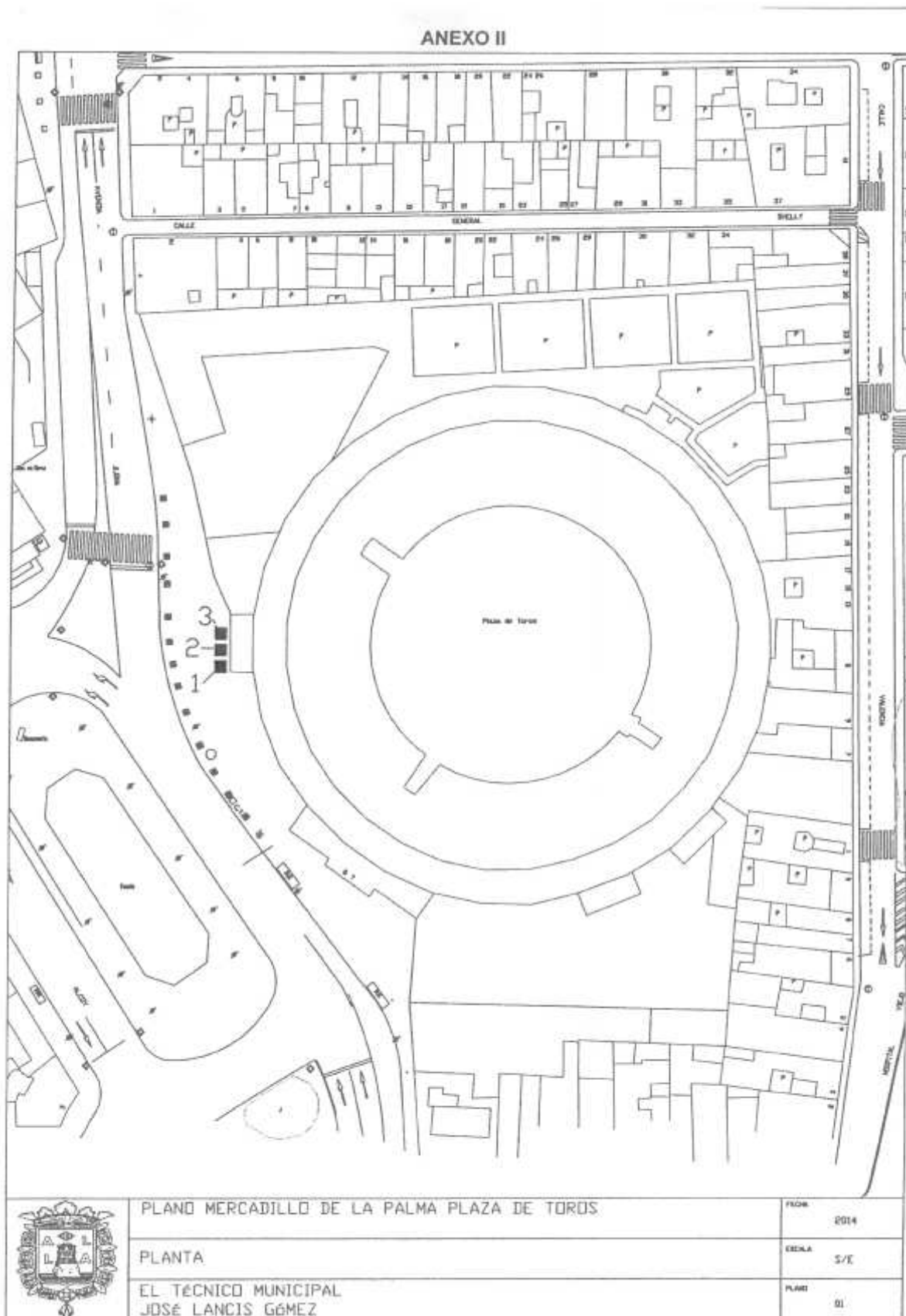


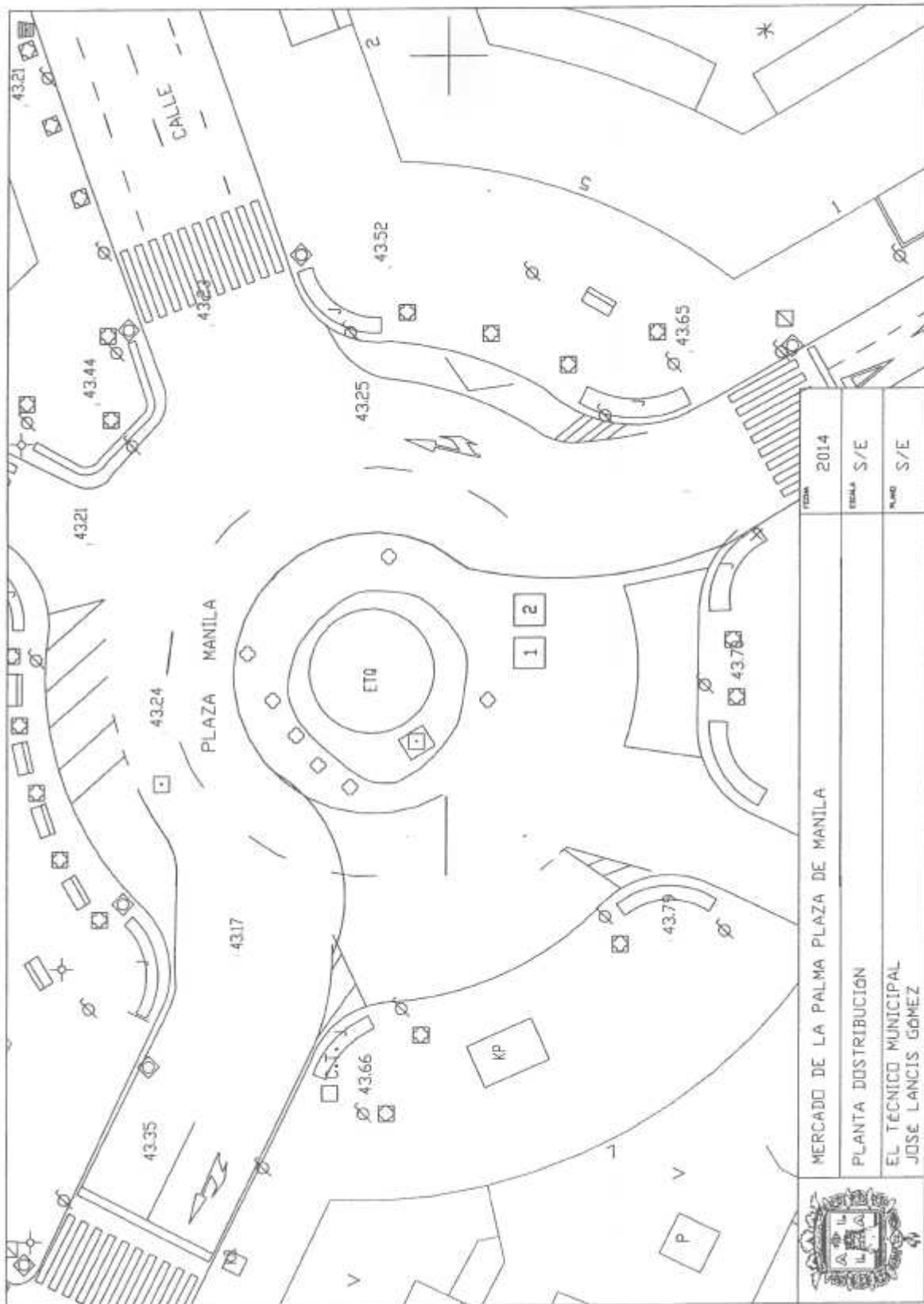


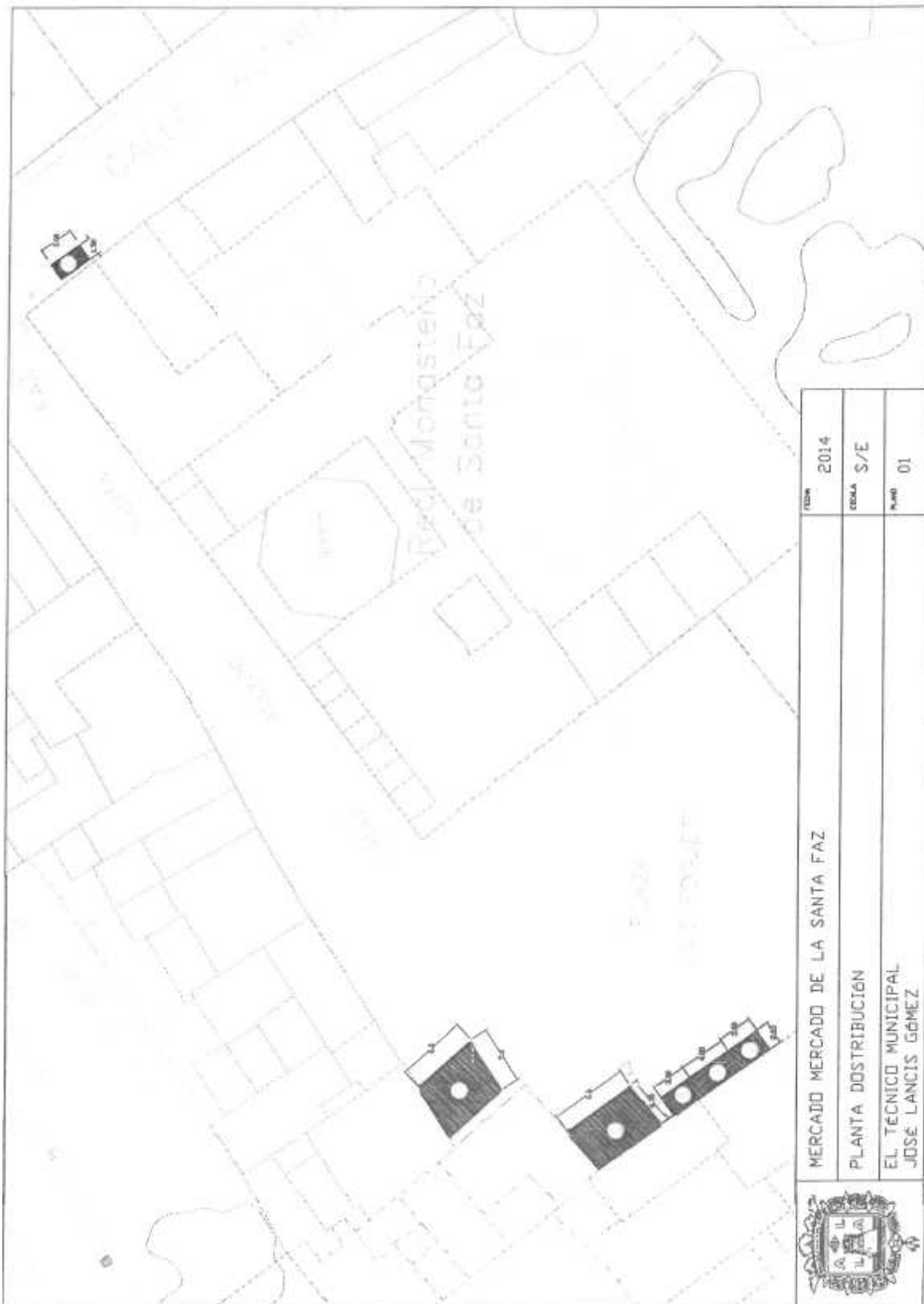
ANEXO I : Plano 4

Mercado de abastecimiento de productos básicos de Teulada





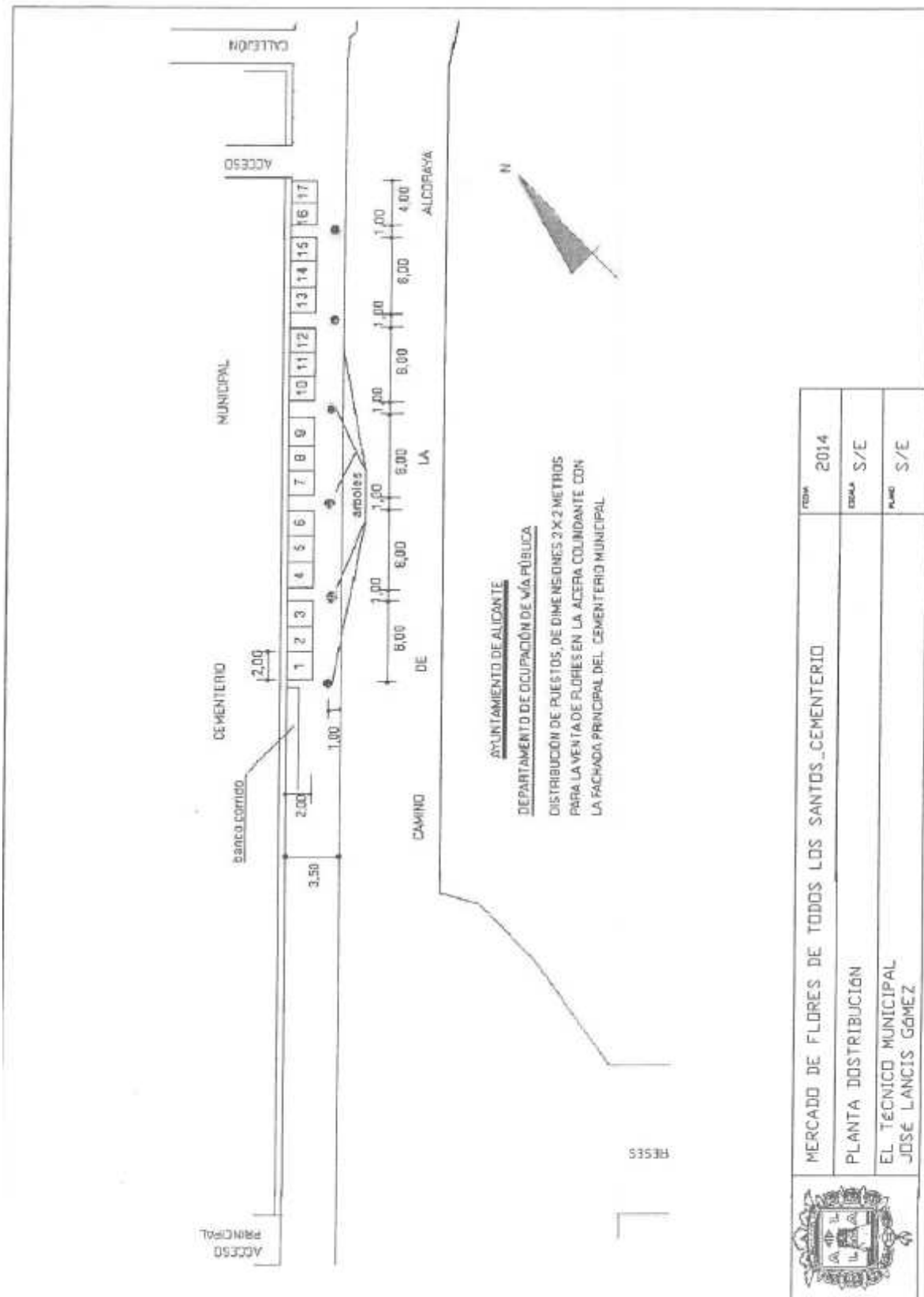





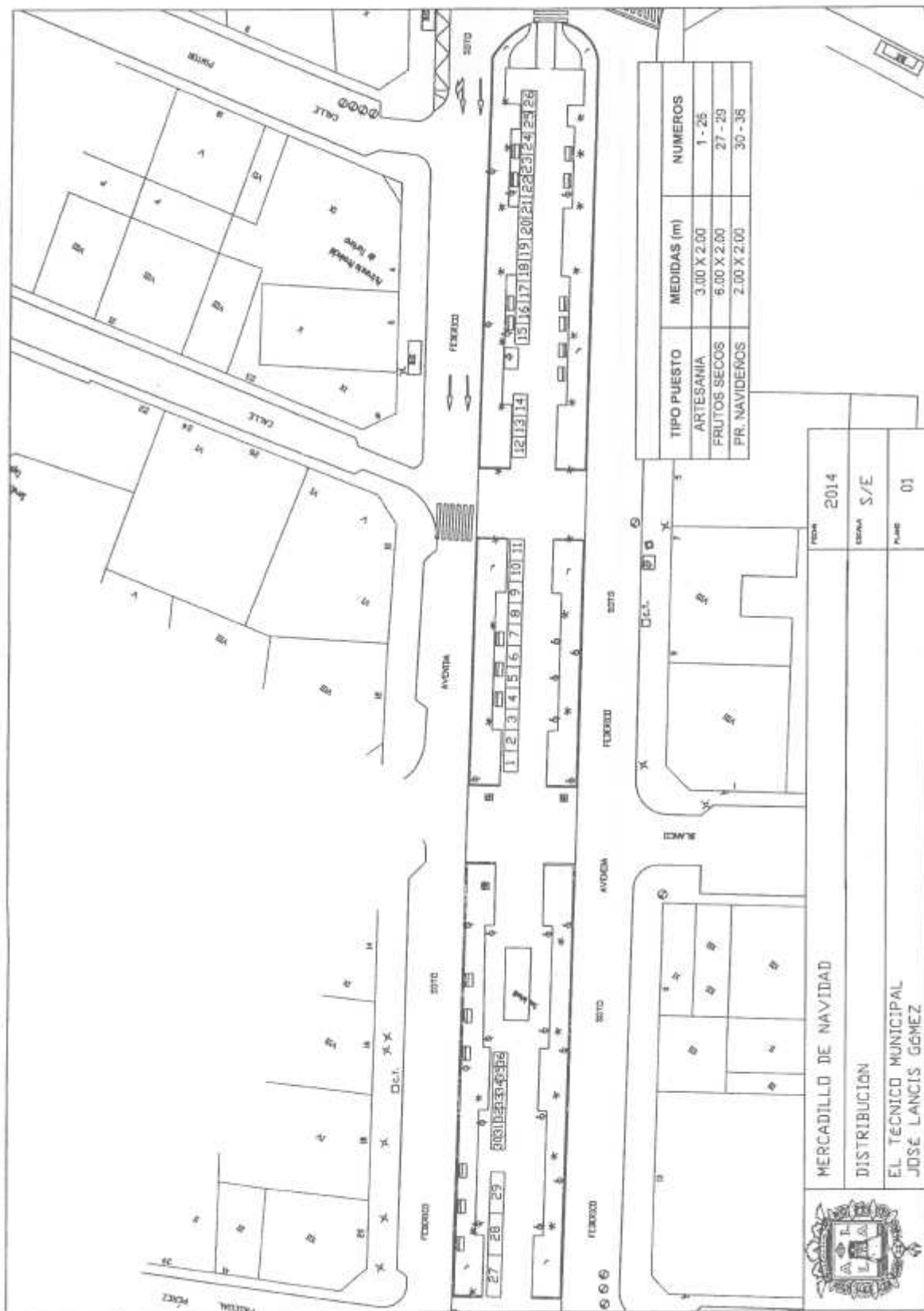


TIPO PUESTO	MEDIDAS (m)	NUMEROS
ARTESANIA	3.00 X 2.00	1 - 50


MERCADILLO DE ARTESANIA DE VERANO (AVDA. DE NIZA)	FECHA 2018
DISTRIBUCION	ESCALA S/E
EL TECNICO MUNICIPAL JOSÉ LANCIS GÓMEZ	PLANO 00

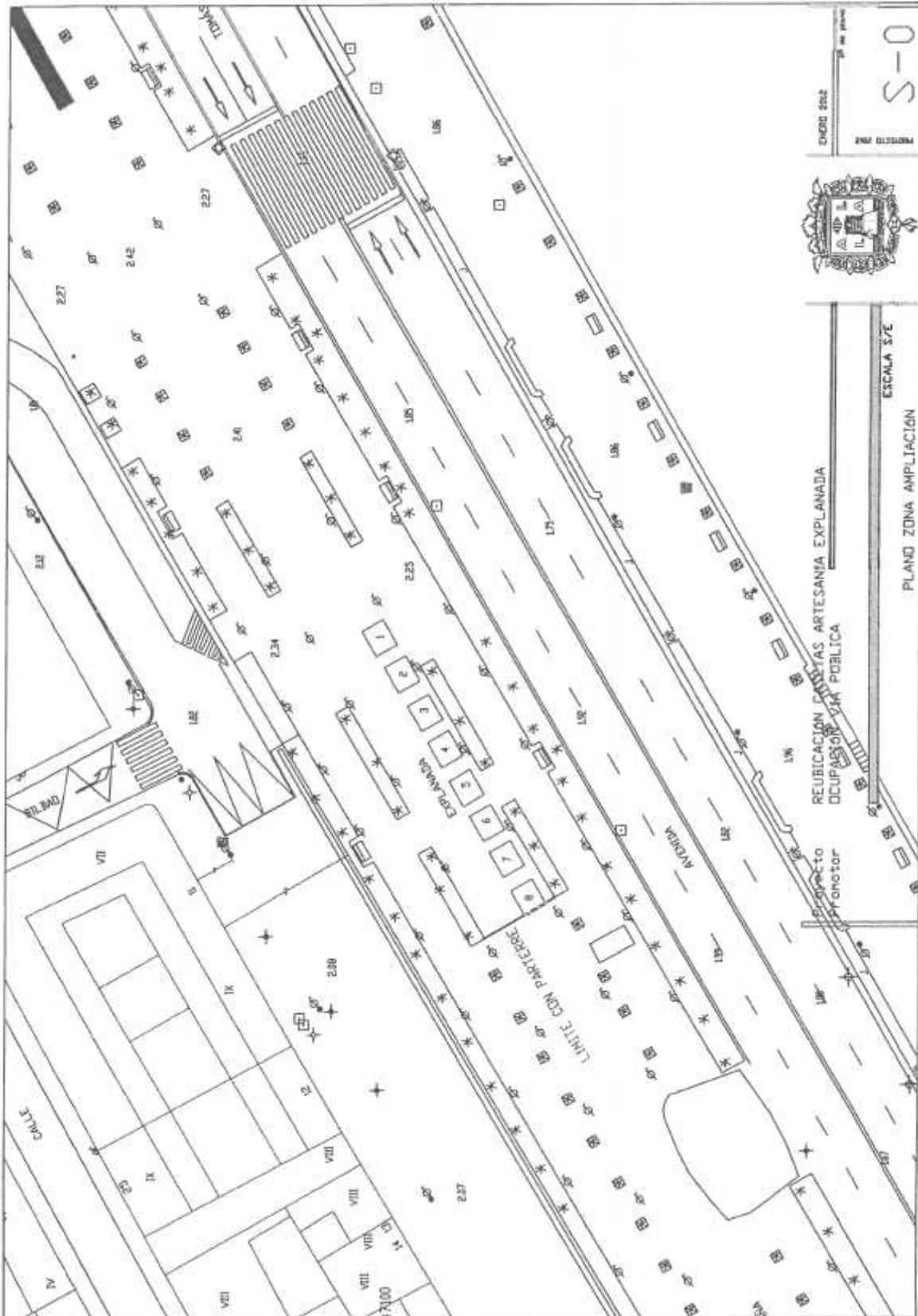


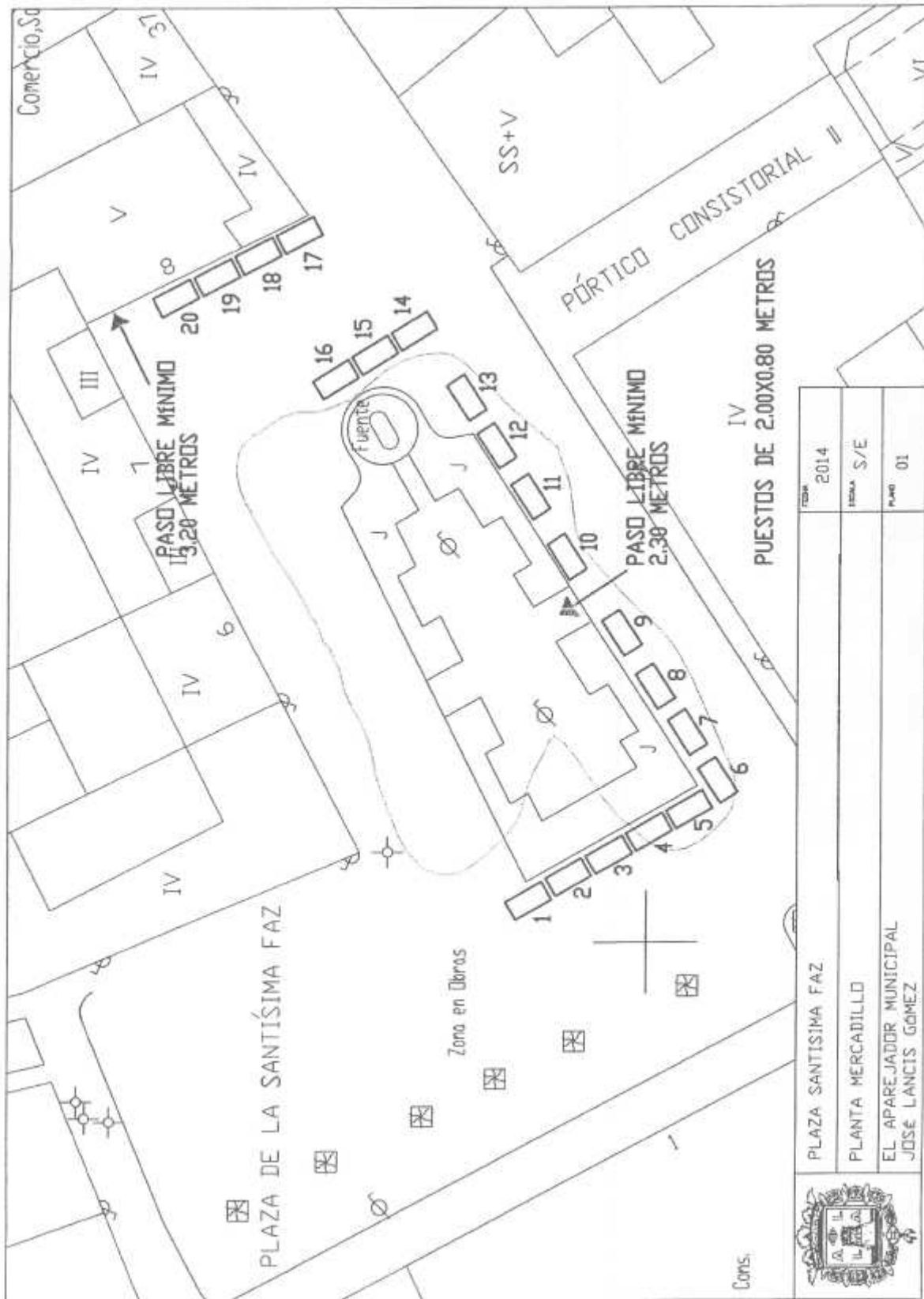
	MERCADO DE FLORES DE TODOS LOS SANTOS_CEMENTERIO	FECHA	2014
	PLANTA DISTRIBUCIÓN	ESCALA	S/E
	EL TÉCNICO MUNICIPAL JOSÉ LANCIS GÓMEZ	FUENTE	S/E

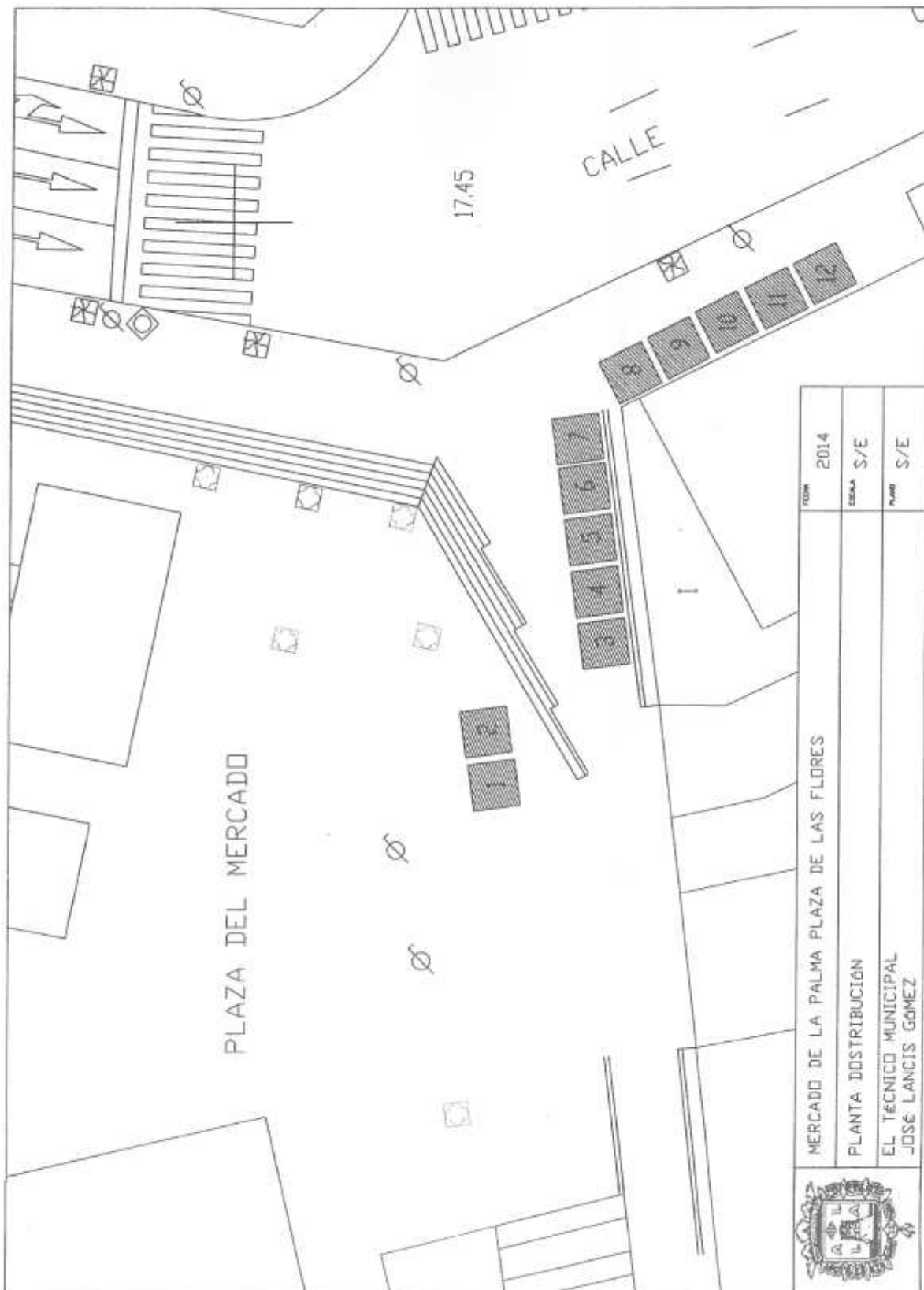


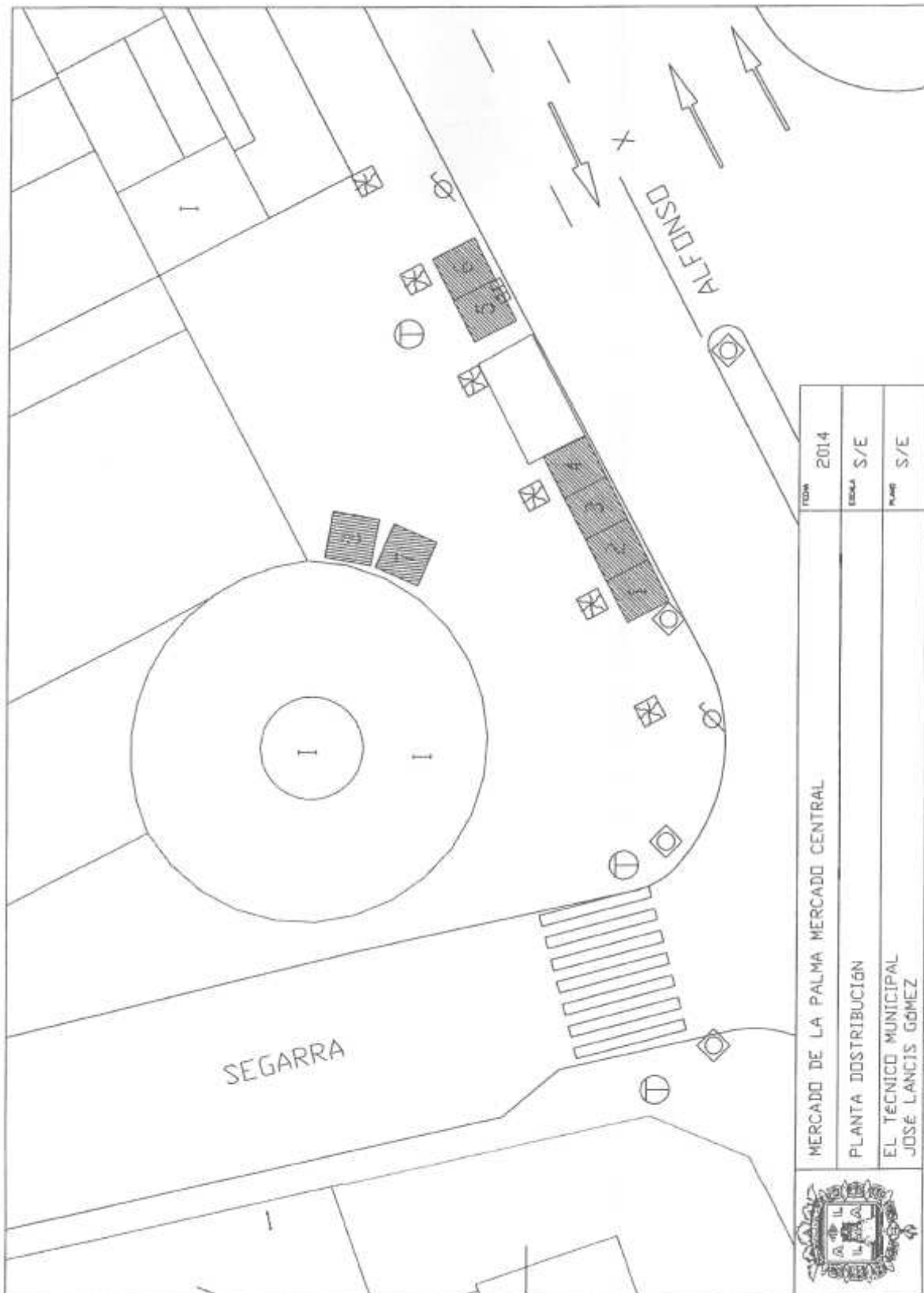


	MERCADO FILATELIA	FECH	2014
	PLANTA DISTRIBUCIÓN	IBERA	S/E
	EL TÉCNICO MUNICIPAL JOSÉ LANCIS GÓMEZ	PLANO	S/E












PROPIEDADES	MURALLA DE MURICHO	MURICHO
PLANTAS DE SAN ANTON		1-3

	MERCADO SAN ANTON	PROYECTO	2014
	PLANTA DISTRIBUCION	FECHA	S/E
	EL TECNICO MUNICIPAL JOSE LANCIS GOMEZ	FUENTE	S/E



Alicante, 10 de julio de 2018

El Secretario General del Pleno

El Concejal Delegado de Fiestas

y Ocupación de Vía Pública

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

José Ramón González González